

FOLLETO INFORMATIVO COMPLETO

PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL

EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS

**GARANTIZADA POR
BANCO PASTOR, S.A.**

DICIEMBRE 1999

Número de Obligaciones Subordinadas: 135.000
ampliable hasta 200.000

*El presente Folleto Informativo Completo ha sido verificado e inscrito en el registro oficial de la
Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 21 de diciembre de 1999*

INDICE

INTRODUCCION

- I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO
 - 1.1 Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto
 - 1.2 Organismos supervisores
 - 1.3 Verificación y auditoría de cuentas anuales

- II. CARACTERISTICAS DE LA EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL GARANTIZADAS POR BANCO PASTOR, S.A.
 - 2.1 Condiciones y características económico-financiera de los valores objeto de la Emisión
 - 2.1.1 Importe nominal de la Emisión, número de Obligaciones Subordinadas
 - 2.1.2 Naturaleza y denominación de los valores que se emiten
 - 2.1.3 Importes nominal y efectivo de cada valor
 - 2.1.4 Comisiones y gastos que ha de soportar el suscriptor
 - 2.1.5 Comisiones para los tenedores
 - 2.1.6 Cláusula de interés
 - 2.1.7 Régimen fiscal
 - 2.1.8 Amortización de los valores
 - 2.1.9 Entidades que atenderán el servicio financiero del empréstito
 - 2.1.10 Moneda del empréstito
 - 2.1.11 Cuadro del servicio financiero del empréstito
 - 2.1.12 Tasa Anual Equivalente y Tasa Interna de Rentabilidad para el tomador
 - 2.1.13 Interés efectivo para el Emisor
 - 2.1.14 Valoración del riesgo

 - 2.2 Procedimiento de colocación y suscripción
 - 2.2.1 Solicitudes de suscripción
 - 2.2.2 Colocación y adjudicación de los valores
 - 2.2.3 Plazo y forma de entrega de los títulos o certificados definitivos de los títulos
 - 2.3.4 Constitución del Sindicato de Obligacionistas

 - 2.3 Información legal y acuerdos sociales

- 2.3.1 Acuerdos sociales
- 2.3.2 Oferta pública de valores
- 2.3.3 Titularidad de los valores que se ofrecen en supuestos de ofertas públicas de valores
- 2.3.4 Autorización administrativa
- 2.3.5 Régimen legal de los valores
- 2.3.6 Garantías de la Emisión
- 2.3.7 Representación de los valores
- 2.3.8 Legislación y jurisdicción aplicables a los valores
- 2.3.9 Transmisibilidad de los valores
- 2.3.10 Negociación en mercados secundarios
- 2.4 Información relativa a la admisión a cotización
 - 2.4.1 Admisión a negociación en mercados secundarios organizados
 - 2.4.2 Otros empréstitos
- 2.5 Finalidad de la operación y servicio de la deuda
 - 2.5.1 Finalidad de la operación
 - 2.5.2 Cargas y servicio de la deuda
- III. **EL EMISOR Y SU CAPITAL**
 - 3.1 Identificación y objeto social
 - 3.1.1 Identificación y domicilio social
 - 3.1.2 Objeto social
 - 3.2 Informaciones legales
 - 3.2.1 Datos de constitución e inscripción del Emisor
 - 3.2.2 Forma jurídica y legislación especial aplicable
 - 3.3 Informaciones sobre el capital
 - 3.3.1 Importe nominal del capital suscrito y desembolsado
 - 3.3.2 Clases y series de acciones
 - 3.3.3 Existencia de empréstitos de obligaciones convertibles, canjeables o con *warrants*
 - 3.3.4 Capital autorizado
 - 3.3.5 Cartera de acciones propias
 - 3.3.6 Grupo de sociedades del que forma parte el Emisor
 - 3.4 Participaciones en otras sociedades
- IV. **ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR**
 - 4.1 Antecedentes

- 4.2 **Actividades principales del Emisor**
- 4.3 **Circunstancias condicionantes**
 - 4.3.1 **Grado de estacionalidad del negocio**
 - 4.3.2 **Dependencia del Emisor respecto de patentes y marcas, exclusivas o contratos industriales, comerciales o financieros, o de nuevos procesos de fabricación, cuando estos factores revistan una importancia fundamental**
 - 4.3.3 **Política de investigación y desarrollo**
 - 4.3.4 **Indicación de cualquier litigio o arbitraje de importancia**
 - 4.3.5 **Indicación de cualquier interrupción de las actividades del Emisor que pueda tener o haya tenido en un pasado reciente una incidencia importante sobre la situación financiera del Emisor**
- 4.4 **Informaciones laborales**
 - 4.4.1 **Número medio del personal empleado y su evolución durante los últimos tres años**
 - 4.4.2 **Negociación colectiva afectante al Emisor**
 - 4.4.3 **Política seguida por el Emisor en materia de ventajas al personal y, en particular, en materia de pensiones de toda clase**
- 4.5 **Política de inversiones**
- V. **EL PATRIMONIO, LA SITUACION FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR**
- 5.1 **Informaciones contables individuales**
 - 5.1.1 **Cuadro comparativo del balance y cuentas de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado con los dos ejercicio anteriores**
 - 5.1.2 **Cuadro de financiación comparativo del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores**
 - 5.1.3 **Informe de auditoría acompañado de las cuentas anuales y del informe de gestión del último ejercicio cerrado**
- 5.2 **Informaciones contables consolidadas**
- 5.3 **Estados financieros del Garante**
- 5.4 **Estados financieros del Emisor a 30 de noviembre de 1999 (no auditados)**
- VI. **LA ADMINISTRACION, LA DIRECCION Y EL CONTROL DEL EMISOR**
- 6.1 **Identificación y función en el Emisor de las personas que se mencionan**
 - 6.1.1 **Miembros del órgano de administración**

- 6.1.2 Directores generales y demás personas que asumen la gestión de la Sociedad al nivel más elevado
- 6.1.3 Socios colectivos o socios comanditarios
- 6.2 Conjunto de intereses en el Emisor de los Consejeros
 - 6.2.1 Funciones específicas de las personas citadas en el apartado 6.1 anterior
 - 6.2.2 Acciones con derecho a voto y otros valores que den derecho a su adquisición
 - 6.2.3 Actividades significativas ejercidas por los Consejeros fuera de la Sociedad
- VII. EVOLUCION RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR**
 - 7.1 Indicaciones generales sobre la evolución de los negocios del Emisor con posterioridad al cierre del último ejercicio
 - 7.2 Perspectivas del Emisor
 - 7.3 Información respecto del grupo de sociedades del Emisor

ANEXOS

- Anexo-I Folleto Continuado de BANCO PASTOR, S.A.**
- Anexo-II Estados financieros auditados de PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL al 31 de diciembre de 1998**
- Anexo-III Estados financieros de PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL al 30 de noviembre de 1999 (no auditados)**
- Anexo-IV Certificado de PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL**
- Anexo-V Cartas de las agencias de rating**
- Anexo-VI Modelo de solicitud de suscripción**
- Anexo-VII Acuerdos de PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL y de BANCO PASTOR, S.A.**
- Anexo-VIII Escritura de constitución y estatutos de PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL**
- Anexo-IX Cuentas anuales auditadas individuales y consolidadas de BANCO PASTOR, S.A. a 31 de diciembre de 1998**
- Anexo-X Cuentas anuales individuales y consolidadas (no auditados) de BANCO PASTOR, S.A. a 30 de septiembre de 1999**

INTRODUCCION

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA EMISION

CAPITULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

CAPITULO II

CARACTERISTICAS DE LA EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL GARANTIZADAS POR BANCO PASTOR, S.A.

CAPITULO III

EL EMISOR Y SU CAPITAL

CAPITULO IV

ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

CAPITULO V

EL PATRIMONIO, LA SITUACION FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR

CAPITULO VI

LA ADMINISTRACION, LA DIRECCION Y EL CONTROL DEL EMISOR

CAPITULO VII

EVOLUCION RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR

INTRODUCCION

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA EMISION

El presente capítulo introductorio es un resumen de los términos y condiciones de la emisión de obligaciones subordinadas (en adelante, la “**Emisión**”) de PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL (en adelante, indistintamente, el “**Emisor**”), que se ha elaborado con el único fin de facilitar a los inversores una información resumida del contenido del presente Folleto. La comprensión de todos los términos y condiciones de la Emisión requiere la lectura íntegra por los inversores de todos los capítulos del presente Folleto.

1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL COMO EMISOR Y SOBRE BANCO PASTOR, S.A. COMO GARANTE DE LA EMISIÓN

El presente Folleto tiene como objeto la emisión por PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL de obligaciones subordinadas (en adelante, las “**Obligaciones Subordinadas**”), con la garantía, también de carácter subordinado, de BANCO PASTOR, S.A. (en adelante, indistintamente, “**BANCO PASTOR**” o el “**Garante**”).

1.1. El Emisor. PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL es una filial al 100% de BANCO PASTOR, constituida el 18 de febrero de 1998, de acuerdo con las leyes de las Islas Caimán. Su actividad principal es la de servir de vehículo de financiación para el grupo del BANCO PASTOR¹ mediante la emisión en los mercados de capitales de valores similares a los que se describen en este Folleto.

A la fecha de este Folleto, PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL no ha realizado ninguna emisión de Obligaciones Subordinadas ni de ningún otro tipo de deuda, constituyendo ésta, por tanto, la primera emisión que lleva a cabo. PASTOR INTERNATIONAL, en tanto no se haya amortizado la totalidad de la Emisión, se ha comprometido a emitir, exclusivamente, valores de naturaleza subordinada similares a las obligaciones subordinadas objeto de la presente Emisión.

BANCO PASTOR se ha comprometido, con la firma de este Folleto, y mientras existan Obligaciones Subordinadas en circulación, a mantener la titularidad, de forma directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias de PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL.

1.2. El Garante. BANCO PASTOR fue constituido mediante escritura pública otorgada ante el Notario que fue de A Coruña, D. Antonio Viñes Gilmet, el 1 de enero de 1925, con el número 1 de su orden de protocolo. Su número de identificación fiscal es el A-15000128 y está inscrito en el Registro de Bancos y Banqueros con el número R-2. BANCO PASTOR tiene su domicilio en A

¹

A estos efectos, el término grupo tendrá en el presente Folleto el significado que le otorga el artículo 4º de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre).

Coruña, Cantón Pequeño 1 y está inscrito en el Registro Mercantil de A Coruña en el tomo 91, libro 3, sección 3ª, folio 107, hoja 33. de Madrid.

- 1.3 Prohibición de recompra:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.3º del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, sobre recursos propios, las Obligaciones Subordinadas no podrán ser aportadas o adquiridas por el Emisor, por entidades de su grupo consolidable (dentro de éste, BANCO PASTOR) o por otras entidades o personas con apoyo financiero del Emisor o de su grupo consolidable (dentro de éste, BANCO PASTOR).

2. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS

Los valores objeto de la presente Emisión son Obligaciones Subordinadas, emitidas por PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL. Las relaciones jurídicas entre los titulares de las Obligaciones Subordinadas y PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL se rigen por el derecho de las Islas Caimán, al estar emitidas éstas por una sociedad de las Islas Caimán.

En los supuestos de insolvencia, liquidación o disolución del Emisor, las Obligaciones Subordinadas (tanto por principal como por intereses) se situarán a efectos del orden de prelación de créditos:

- (i) Por delante de las acciones ordinarias del Emisor.
- (ii) *Pari passu* con cualquier otra serie de obligaciones subordinadas emitida por el Emisor que tengan el mismo rango que las Obligaciones Subordinadas.
- (iii) Por detrás de todos los acreedores comunes del Emisor (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior a las Obligaciones Subordinadas)².

Los valores objeto de la presente Emisión tienen algunas diferencias respecto de las obligaciones subordinadas emitidas por sociedades españolas, en este sentido, se detallan a continuación algunas de las más relevantes (sin perjuicio de ello, en el apartado 7 de esta introducción se contiene una descripción del régimen legal aplicable a los valores emitidos):

- (i) En relación con la subordinación, las condiciones por las que se rige una emisión de obligaciones subordinadas, de conformidad con las leyes de las Islas Caimán, serán las que se expongan en los documentos otorgados por el emisor para constituir las obligaciones subordinadas.
- (ii) El procedimiento en virtud del cual los inversores españoles podrían ejercer sus derechos sobre las obligaciones será el que se detalle en las

² Se hace constar que PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL únicamente emitirá valores de naturaleza subordinada y que, a la fecha de este Folleto, PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL no ha emitido valores representativos de deuda subordinada (aquella que a efectos de prelación de créditos se sitúa detrás de los acreedores comunes).

condiciones establecidas en los documentos constitutivos de las obligaciones.

- (iii) Sindicatos de titulares de obligaciones, a diferencia de las emisiones de obligaciones subordinadas por sociedades españolas, con arreglo a la legislación de las Islas Caimán no es necesaria la constitución de un sindicato de obligacionistas.
- (iv) Derechos y obligaciones relativos a las obligaciones subordinadas: No existe norma o regla específica alguna en el Derecho de las Islas Caimán que regule la actividad de las sociedades que emitan obligaciones subordinadas. En general, los derechos y obligaciones que de las obligaciones subordinadas nazcan se registrarán por los documentos en virtud de los cuales se emitan esos valores. No es necesario acuerdo de la junta general para emitir las obligaciones subordinadas, ni el otorgamiento de una escritura pública o la inscripción en el Registro Mercantil del acuerdo acreditativo de la emisión.

3. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA GARANTIA DE BANCO PASTOR

- 3.1 Características generales**: BANCO PASTOR garantiza la emisión con carácter continuo, irrevocable, solidario respecto a PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL, absoluto y subordinado en los términos señalados en este apartado.

Con sujeción a las limitaciones contenidas en el Folleto, el Garante se compromete irrevocable e incondicionalmente a pagar a los titulares de las Obligaciones Subordinadas la totalidad de los Pagos Garantizados (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el Emisor) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconversión que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste. La presente Garantía es continua, solidaria respecto a PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL, irrevocable, absoluta y subordinada.

A los efectos de esta Garantía, “**Pagos Garantizados**” significa: (i) cualquier importe de intereses devengado pero no pagado, correspondiente al período trimestral de devengo más próximo, y (ii) el precio de amortización de las Obligaciones Subordinadas.

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la presente Garantía respecto de cada una de las Obligaciones Subordinadas se efectuarán con las retenciones o deducciones a cuenta de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

- 3.2 Rango de la Garantía en relación con las obligaciones de BANCO PASTOR**. Las obligaciones del Garante en relación con esta Garantía se sitúan, en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias de BANCO PASTOR;
- (ii) *pari passu* con las obligaciones subordinadas que pudiera emitir BANCO PASTOR, así como con los valores equiparables a dichas obligaciones y a las obligaciones asumidas por BANCO PASTOR en virtud de cualquier garantía que pudiera prestar respecto de otras emisiones de deuda realizadas por PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL o cualquier otra filial de BANCO PASTOR, siempre que en ambos supuestos la garantía o las obligaciones (i) no se eleven a documento público, o en caso de que lo fueran, incluyan una cláusula de renuncia al rango y al privilegio que otorga el documento público, y dicha renuncia sea válida de conformidad con la legislación aplicable y (ii) tengan el mismo rango que la garantía prestada por BANCO PASTOR para esta Emisión; y
- (iii) por detrás de los acreedores comunes de BANCO PASTOR (salvo aquellos acreedores que en virtud de pacto interpartes o de garantía del BANCO PASTOR se coloquen en orden de preferencia *pari passu* o por detrás de la garantía otorgada por BANCO PASTOR en relación a esta Emisión).

todo ello, en los términos que se describen en el apartado 2.3.6.2 de este Folleto.

A efectos de lo señalado en el apartado (ii) anterior, se hace constar que, a la fecha de este Folleto, ninguna sociedad del grupo del BANCO PASTOR ha emitido Obligaciones Subordinadas que estén garantizadas por BANCO PASTOR en términos equiparables a los de la Garantía otorgada por BANCO PASTOR en este Folleto.

4. TÉRMINOS Y CONDICIONES PRINCIPALES DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS

Los términos y condiciones a los que se sujeta la Emisión de Obligaciones Subordinadas objeto del presente Folleto son los siguientes:

Valor:	Obligaciones Subordinadas
Emisor:	PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL
Garante:	BANCO PASTOR, S.A.
Rating:	La Emisión ha sido calificada, provisionalmente, A3 por Moody's Investors Service, Inc., BBB+ por Standard & Poor's Ratings Group y A- por Fitch IBCA Ltd.
Importe total de la emisión:	81 millones de euros ampliables a 120 millones de euros.
Valor nominal:	600 Euros
Intereses:	El tipo de interés será fijo hasta el 31 de marzo del 2003 y variable desde esa fecha hasta la amortización de las

Obligaciones Subordinadas.

El tipo de interés fijo anual al que devengarán intereses las Obligaciones Subordinadas hasta el 31 de marzo del 2003 será igual al 4,50%.

Con posterioridad al 31 de marzo del 2003, las Obligaciones Subordinadas devengarán intereses a un tipo variable que se determinará anualmente (cada 31 de marzo) y será igual al EURIBOR a 12 meses + 0,50%.

En el apartado 2.1.6 del presente Folleto se describe en detalle el método de determinación del EURIBOR 12 meses y, en su caso, del tipo sustitutivo.

El tipo de interés aplicable a las Obligaciones Subordinadas hasta su amortización no será, en ningún caso, superior al 6,50% anual.

Pago de intereses: Por semestres vencidos, el último día de los meses de marzo y septiembre de cada año.

El primer pago de intereses tendrá lugar el día 31 de marzo del 2000.

Derechos políticos en el Emisor: Carecen de derechos políticos.

Derechos políticos en el Garante: No tienen.

Ejercicio de los derechos económicos: El ejercicio de los derechos conferidos por las Obligaciones Subordinadas por parte de sus titulares está garantizado a través de los compromisos asumidos por BANCO PASTOR como entidad de enlace.

Amortización: Diez (10) años, desde la Fecha de Cierre (tal y como ésta se define más adelante), esto es, el 10 de marzo de 2010.

Facultad de amortización: El Emisor podrá amortizar en cualquier momento y de forma anticipada, previa autorización del Banco de España, todas las Obligaciones Subordinadas emitidas, siempre que hayan transcurrido cinco (5) años desde la Fecha de Cierre (tal y como ésta se define más adelante), reembolsando a su titular el valor nominal.

Entidad Colocadora: BANCO PASTOR

Sistema de colocación: Existirá un único tramo para todo tipo de inversores, atendiéndose las órdenes de suscripción por orden

cronológico en las oficinas de la Entidad Colocadora o, telefónicamente, a través de Línea Pastor.

- Importe mínimo de las Solicitudes de Suscripción:** Cada inversor deberá cursar su Solicitud de Suscripción por, al menos, una Obligación Subordinada (esto es, 600 Euros).
- Período de Suscripción:** Comenzará a las 8:30 horas del día 22 de diciembre de 1999 y finalizará a las 15:00 horas del día 9 de marzo del 2000, salvo en el supuesto de cierre anticipado del período en los términos del presente Folleto.
- Fechas de Desembolso:** Se producirán dos desembolsos que tendrán lugar, en ambos casos no más tarde de las 15 horas, el día 29 de diciembre de 1999, para las Solicitudes de Suscripción que se cursen hasta las 15 horas del día 28 de diciembre de 1999 inclusive, y el 10 de marzo del 2000, para las Solicitudes de Suscripción que se cursen con posterioridad al día 28 de diciembre de 1999 y hasta las 15 horas del 9 de marzo del 2000.
- Fecha de Cierre:** A los efectos del presente Folleto, se define como Fecha de Cierre la segunda fecha de desembolso, esto es, el día 10 de marzo del 2000.
- Cotización:** Mercado A.I.A.F. de Renta Fija
- Régimen Fiscal:** En relación con la tributación de las Obligaciones Subordinadas, es necesario tener en cuenta los regímenes fiscales español y de las Islas Caimán. En relación con este último, se contiene una descripción del mismo en el apartado II.1.7 del Folleto y en el apartado 7 de esta Introducción.

Régimen fiscal español

Se resume a continuación el régimen fiscal en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, “**IRPF**”) y el Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “**IS**”). Los potenciales inversores deben consultar el apartado 2.1.7 del presente Folleto donde se exponen con mayor detalle las consecuencias derivadas de la tenencia y transmisión de las Obligaciones Subordinadas. Los potenciales inversores deben consultar el tratamiento de estas rentas con sus abogados y asesores fiscales.

Los intereses y las rentas que se deriven de la transmisión de las Obligaciones Subordinadas, considerados rendimientos del capital mobiliario para los

contribuyentes por el IRPF, se integrarán en su integridad en la base imponible del IRPF y en la base imponible del IS. Las rentas derivadas de las transmisiones darán derecho a una reducción del 30% en la base imponible del IRPF cuando las Obligaciones Subordinadas hayan sido detentadas por un periodo superior a dos años.

Los intereses obtenidos por contribuyentes del IRPF están sujetos a una retención del 18%.

Los intereses obtenidos por sujetos pasivos del IS y las rentas derivadas de la transmisión de las Obligaciones Convertibles, tanto para contribuyentes por IRPF como sujetos pasivos del IS, no están sujetas a retención en la medida en que (i) las transmisiones se realicen en mercados oficiales de valores españoles (el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, es un mercado oficial de valores) y (ii) se representen en anotaciones en cuenta.

5. RIESGOS DE LA EMISION

Antes de adoptar la decisión de suscribir las Obligaciones Subordinadas de PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL objeto del presente Folleto, los inversores deberán ponderar una serie de factores de riesgo que se señalan a continuación, y que son los siguientes:

- (i) Riesgo de insolvencia.
- (ii) Riesgo de amortización por parte del Emisor.
- (iii) Riesgo de mercado.

5.1. Riesgo de insolvencia.

Se hace constar que en supuestos de insolvencia, liquidación o disolución de PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL los créditos de los titulares de las Obligaciones Subordinadas, por principal e intereses, estarán subordinados a efectos del orden de prelación de créditos. De este modo, estos créditos se situarán: (a) por delante de las acciones ordinarias del Emisor, (b) *pari passu* con cualquier otra serie de obligaciones subordinadas emitida por el Emisor que tengan el mismo rango que las Obligaciones Subordinadas, y (c) por detrás de todos los acreedores comunes del Emisor (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que las Obligaciones Subordinadas).

Del mismo modo, la Garantía otorgada por BANCO PASTOR se sitúa, a efectos de prelación de créditos en supuestos de insolvencia, liquidación o disolución: (a) por delante de las acciones ordinarias de BANCO PASTOR; (b) *pari passu* con las obligaciones subordinadas que pudiera emitir BANCO PASTOR, así como con los valores equiparables a dichas obligaciones y a las obligaciones

asumidas por BANCO PASTOR en virtud de cualquier garantía que pudiera prestar respecto de otras emisiones de deuda realizadas por PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL o cualquier otra filial de BANCO PASTOR, siempre que en ambos supuestos la garantía o las obligaciones (i) no se eleven a documento público, o en caso de que lo fueran, incluyan una cláusula de renuncia al rango y al privilegio que otorga el documento público, y dicha renuncia sea válida de conformidad con la legislación aplicable y (ii) tengan el mismo rango que la garantía prestada por BANCO PASTOR para esta Emisión; y (c) por detrás de los acreedores comunes de BANCO PASTOR (salvo aquellos acreedores que en virtud de pacto interpartes o de garantía del BANCO PASTOR se coloquen en orden de preferencia *pari passu* o por detrás de la garantía otorgada por BANCO PASTOR en relación a esta Emisión).

5.2. Riesgo de amortización anticipada por el Emisor

El Emisor podrá amortizar la totalidad de la Emisión en cualquier momento a partir del quinto año desde la Fecha de Cierre, previa autorización del Banco de España.

5.3. Riesgo de mercado

Al quedar admitida la presente Emisión en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el precio de cotización de las Obligaciones Subordinadas podrá evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo llegar a situarse eventualmente en niveles inferiores a su precio de amortización.

No obstante lo anterior, el tipo de interés aplicable a las Obligaciones Subordinadas se fijará, a partir del 31 de marzo del 2003, anualmente como el EURIBOR 12 meses incrementado en 0,50 puntos (sin perjuicio del tipo máximo de conformidad con lo establecido en el apartado 2.1.6 del presente Folleto), ajustándose en consecuencia a los tipos de interés imperantes en el mercado, por lo que las eventuales oscilaciones de su precio de cotización deberían quedar minoradas.

6. ESTRUCTURA DE LA EMISION

6.1. Titularidad formal de las Obligaciones Subordinadas. Se ha establecido para esta Emisión que:

- a) El Emisor emitirá dos Certificados Globales Provisionales, uno en cada fecha de desembolso y cada uno de esos Certificados Globales Provisionales representará las Obligaciones Subordinadas desembolsadas en cada una de esas fechas. Estos dos Certificados Globales se refundirán en un único Certificado Global Definitivo el día 31 de marzo de 2000 tras el pago del primer cupón. Los Certificados Globales al portador serán depositados en BANCO PASTOR, en su calidad de entidad de custodia, de acuerdo con el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos suscrito con el Emisor el 21 de diciembre de 1999, un ejemplar del cual ha quedado depositado en la CNMV;

- b) A los suscriptores de las Obligaciones Subordinadas se les reconocerá la titularidad provisional de los valores que hubieran suscrito mediante la exhibición del justificante de la solicitud de suscripción debidamente sellado por BANCO PASTOR; dicho resguardo provisional quedará anulado en el momento en que el suscriptor reciba el correspondiente extracto de la cuenta de valores; y
- c) Sin perjuicio de lo anterior, los certificados de legitimación que emitan las entidades adheridas al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, el “SCLV”) serán suficientes para acreditar la identidad y titularidad de los inversores de las Obligaciones Subordinadas, a los efectos de que los titulares de las mismas que así lo soliciten, puedan obtener del Emisor, a través de la entidad de custodia, un Certificado al portador representativo de las mismas, previa su exclusión de los registros contables del SCLV y las citadas entidades adheridas.

En atención a la existencia de dos Certificados Globales Provisionales (en el caso de que no todas las Obligaciones Subordinadas se desembolsaran en la primera fecha de desembolso), a la presente Emisión se le asignarán dos códigos ISIN asignados por la Agencia Nacional de Codificación, dependiendo de su fecha de desembolso, puesto que el importe del primer cupón es distinto en función de la fecha de desembolso (es mayor si se desembolsan en la primera fecha).

Sin perjuicio de lo anterior, el 31 de marzo de 2000 tras la emisión del Certificado Global Definitivo, los dos códigos ISIN se refundirán en uno solo, al equipararse los derechos de todas las Obligaciones Subordinadas.

- 6.2. Admisión a cotización.** El Emisor va a solicitar la admisión a cotización de las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente Emisión en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija. La compensación y liquidación de las mismas se llevará a cabo a través del SCLV, y la totalidad de la Emisión se inscribirá en los registros del SCLV y sus entidades adheridas a partir del 10 de marzo de 2000. Las posiciones o saldos registrados en el SCLV y sus entidades adheridas determinarán la identidad de los inversores o titulares de las Obligaciones Subordinadas.

Los Certificados Globales al portador emitidos por el Emisor serán depositados en BANCO PASTOR, que ha aceptado desarrollar las funciones de entidad de custodia de acuerdo con el contrato anteriormente citado. BANCO PASTOR, en su doble condición de entidad de custodia y de enlace, velará por que el número de Obligaciones Subordinadas que resulten de los Certificados Globales coincida en todo momento con el saldo total de Obligaciones Subordinadas del Emisor registradas en el SCLV y sus entidades adheridas.

- 6.3. Ejercicio de los derechos conferidos por las Obligaciones Subordinadas.** El ejercicio de los derechos conferidos por las Obligaciones Subordinadas por parte de los titulares resultantes de las posiciones registradas en el SCLV y sus entidades adheridas está garantizado a través de los compromisos asumidos por

la entidad de custodia y de enlace en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos antes mencionado.

En concreto, en dicho contrato, la entidad de custodia y de enlace se ha comprometido, por un lado, a mantener en depósito y custodiar el Certificado Global al portador por cuenta de los inversores que figuren en los registros contables del SCLV y sus entidades adheridas y, por otro lado, a facilitar a los citados inversores el ejercicio de sus derechos económicos. A estos efectos, la entidad de custodia y de enlace se han comprometido en el Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos a canalizar la información del Emisor hacia los titulares de los valores. Las funciones de la entidad de enlace se describen más detalladamente en el presente Folleto.

6.4 Entidades participantes en la operación. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, para el buen desarrollo de la Emisión resulta necesaria la intervención de las siguientes Entidades:

- (a) Titulares de las Obligaciones Subordinadas: Son los inversores que figuren como tales en cada momento en los registros contables del SCLV y de sus entidades adheridas, y a quienes corresponden los derechos económicos inherentes a las Obligaciones Subordinadas.
- (b) Entidad de Custodia: BANCO PASTOR. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos, recibe en depósito los Certificados Globales al portador representativos de las Obligaciones Subordinadas y, entre ellos, el Certificado Global Definitivo, representativo de la totalidad de las Obligaciones Subordinadas finalmente emitidas y suscritas.
- (c) Entidad de Enlace: BANCO PASTOR. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos antes mencionado, asume la representación del Emisor ante las autoridades españolas (y, en particular, la CNMV, el SCLV y el Organismo Rector del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija) y canaliza el ejercicio por los titulares reales de las Obligaciones Subordinadas de los derechos económicos que les son inherentes.
- (d) Agente de Pagos: BANCO PASTOR. Es la entidad que, en virtud del Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos, asume las funciones de canalizador de los pagos a los titulares de las Obligaciones Subordinadas que ha de realizar el Emisor de acuerdo con los términos de la Emisión.

Además de las funciones descritas, BANCO PASTOR intervendrá también en la Emisión como Entidad Colocadora, esto es, la entidad que, en virtud del Contrato de Colocación, depositado en la CNMV, se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para conseguir la más amplia base de suscriptores de Obligaciones Subordinadas.

7. REGIMEN JURIDICO DE LOS VALORES EMITIDOS

Se resumen a continuación y con carácter general, determinados aspectos de la legislación de las Islas Caimán en relación con la Emisión:

Exposición del sistema societario

Las sociedades de las Islas Caimán se rigen por la Ley de Sociedades (en su versión modificada de 1998). Una sociedad de responsabilidad limitada se constituye mediante la inscripción en el Registro Mercantil de una escritura de constitución y de unos estatutos sociales. La escritura de constitución debe incluir la denominación de la sociedad (que deberá finalizar con el término “Limited” o con su abreviatura “Ltd.”, salvo que se trate de una sociedad exenta a efectos de la Ley de Sociedades, en su versión de 1998), el domicilio social, el objeto social, una declaración relativa al carácter limitado de la responsabilidad de los socios y la moneda de denominación y la cuantía del capital social que se inscribirá, dividido en acciones de un nominal fijo o, en el caso de una sociedad limitada mediante garantía (*company limited by guarantee*), una declaración sobre el importe que cada socio se compromete a aportar a la sociedad en el caso de su disolución. Los estatutos sociales abordarán materias como transmisión de acciones, modificación del capital social, convocatorias de juntas y procedimientos de adopción de acuerdos, derechos de voto, facultades y funciones de los administradores, auditoría y contabilidad. Las sociedades podrán consignarse como residentes y utilizarse para fines cuyo alcance quede comprendido en la jurisdicción territorial de las Islas Caimán, o bien como no residentes y utilizarse para fines extraterritoriales.

Acciones

Aunque no existe un capital social mínimo con arreglo a la Ley de Sociedades (en su versión modificada de 1998) (si bien, con arreglo a otras normas legales, las sociedades que realicen determinadas actividades, por ejemplo, las entidades bancarias, deberán cumplir unos requisitos de capitalización específicos), las acciones de una sociedad ordinaria deberán tener un valor nominal declarado. Los nombres y domicilios de los accionistas y el número de acciones de las que sean titulares deberán inscribirse en el libro registro de accionistas. En el caso de una sociedad ordinaria, debe llevarse el libro registro de accionistas en el domicilio social y ponerse a disposición del público para su consulta. En el caso de una sociedad ordinaria, debe presentarse una declaración anual al registrador que contenga información relativa a las acciones y a los accionistas. Salvo en el caso de una sociedad exenta, se prohíbe la emisión de acciones al portador.

Normalmente los estatutos sociales establecerán las clases de acciones que podrá emitir una sociedad. La mayor parte de las sociedades emiten acciones ordinarias, si bien está autorizada la emisión de otras clases de acciones, como acciones privilegiadas o convertibles, con diversos derechos de voto.

Los estatutos sociales de una sociedad establecen su capital social autorizado máximo. No obstante, el capital social emitido de una sociedad podrá ser inferior a su capital social autorizado en el caso de que no se emita la totalidad de las acciones autorizadas.

Una sociedad podrá ampliar su capital social autorizado, si lo autorizan sus estatutos sociales, mediante un acuerdo ordinario adoptado por los accionistas. La emisión de acciones, normalmente a un precio equivalente a su valor nominal, corresponde a los administradores. Todo exceso del precio de suscripción respecto del valor nominal de la acción debe abonarse en una cuenta de primas de emisión de acciones, que la sociedad podrá destinar, con arreglo a lo dispuesto, en su caso, en su escritura de constitución y estatutos sociales, a aquellos fines que la sociedad pueda oportunamente establecer, incluido al pago de dividendos u otros repartos, siempre que la sociedad pueda, inmediatamente después del pago de cualquier dividendo o reparto con cargo a la cuenta de primas de emisión acciones, atender sus obligaciones conforme se declaren vencidas. Podrán emitirse acciones por debajo de su valor nominal tan sólo en el caso de que lo autoricen los accionistas y los órganos jurisdiccionales competentes.

El capital social emitido tan sólo podrá reducirse mediante acuerdo extraordinario de los accionistas y su confirmación por los órganos jurisdiccionales competentes, que por regla general se concederá tan sólo en determinadas circunstancias y con la autorización de los acreedores. No obstante, una sociedad podrá emitir acciones amortizables o recomprar sus acciones (incluidas las acciones emitidas con carácter de amortizables) con sujeción a lo dispuesto en sus estatutos sociales y en la Ley de Sociedades (en su versión modificada de 1998). Normalmente, las acciones emitidas con carácter amortizable podrán amortizarse, sin perjuicio de sus condiciones de emisión, a discreción de la sociedad o del accionista. Las acciones podrán recomprarse cuando así lo dispongan los estatutos sociales y con arreglo a lo dispuesto en los mismo, o bien si lo autorizan los accionistas. El pago con ocasión de la amortización o recompra podrá efectuarse con cargo a los beneficios que en otras circunstancias se destinarían a dividendos, con cargo a los ingresos obtenidos de una nueva emisión de acciones realizada a tal efecto o con cargo a las primas de emisión acciones (excluyéndose en este último caso su valor nominal). En determinadas circunstancias, el pago de dichas amortizaciones o recompras podrá hacerse con cargo a capital o las primas sobre acciones, en el bien entendido, no obstante, de que la sociedad habrá de seguir siendo solvente después de dicho pago.

En caso de liquidación, los accionistas de una sociedad tendrán derecho, con arreglo a lo dispuesto en sus estatutos sociales, a repartirse (habitualmente de forma proporcional a sus participaciones accionariales) cualesquiera activos remanentes de la sociedad una vez que todos los acreedores hayan cobrado el importe íntegro de lo que se les adeudase, en el bien entendido de que determinadas obligaciones, en especial los gastos de liquidación, los impuestos y tasas públicas devengados con arreglo al Derecho de las Islas Caimán y determinados sueldos, salarios y finiquitos, tendrán preferencia en cuanto al pago respecto a los demás acreedores generales.

Las acciones podrán transmitirse siempre y cuando así lo autoricen, de forma tácita o expresa, los estatutos sociales y se respeten cualesquiera limitaciones o condiciones aplicables a dicha transmisión de acciones que éstos establezcan.

Sociedad exenta

Toda sociedad cuyo objeto social se desarrollase principalmente fuera de las Islas Caimán podrá solicitar su inscripción como sociedad exenta. Toda sociedad exenta, como PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL, deberá tener un domicilio social en las Islas Caimán y sus administradores deberán celebrar al menos una reunión en las Islas Caimán cada año civil, si bien es práctica habitual designar administradores suplentes o apoderados nacionales de las Islas Caimán para el fin expreso de cumplir dicho requisito. Podrán emitirse acciones sin valor nominal, así como acciones al portador, con la condición de que estén enteramente desembolsadas, si bien se prohíbe toda oferta de suscripción de acciones u obligaciones entre el público en las Islas Caimán.

En determinadas circunstancias, una sociedad exenta podrá obtener del Gobernador del Consejo Ejecutivo de las Islas Caimán un compromiso relativo a la exención de impuestos futuros por un período determinado. A continuación, se relacionan ventajas adicionales reconocidas a una sociedad exenta:

- (a) su denominación no habrá de incluir necesariamente el término “Limited” o “Ltd.”;
- (b) no será necesario llevar un libro registro de accionistas en el domicilio social;
- (c) el libro registro de accionistas no será público ni existirá obligación de facilitar información sobre los accionistas al registrador;
- (d) no será obligatorio celebrar una junta anual de accionistas; y
- (e) no se aplicarán determinadas disposiciones de la Ley de Sociedades (en su versión modificada de 1998).

La declaración anual que toda sociedad exenta debe presentar al registrador consistirá en una declaración de que la escritura de constitución no se ha modificado en forma alguna, y que la sociedad sigue cumpliendo los requisitos de una sociedad exenta, es decir, que sus operaciones se han realizado principalmente fuera de las Islas Caimán. En caso contrario, las normas aplicables a una sociedad exenta serán en líneas generales similares a aquellas por las que se rige una sociedad ordinaria.

Obligaciones subordinadas

No existe ninguna disposición legal específica que regule en las Islas Caimán la emisión de obligaciones subordinadas por PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL.

Funcionamiento y gestión de una sociedad

La gestión de la actividad de PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL recae en su consejo de administración. Con arreglo a sus estatutos, los administradores

podrán ser designados por una junta general de accionistas o bien por los administradores.

Para poder emitir obligaciones subordinadas, el consejo de administración de PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL habrá de considerar las condiciones de emisión propuestas de las obligaciones subordinadas y aprobar acuerdos en virtud de los cuales se autorice la emisión de dichas obligaciones subordinadas por la Sociedad.

Subordinación

Las únicas disposiciones de la Ley de Sociedades (en su versión modificada de 1998) que de algún modo se refieren a la subordinación son los artículos 112(2) y 136(b)ⁱ.

Al margen de los artículos mencionados, las condiciones por las que se regirá una emisión de obligaciones subordinadas por PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL serían las expuestas en los documentos otorgados por PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL para constituir las obligaciones subordinadas.

Ejercicio de derechos por los titulares de las obligaciones

En el caso de que PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL emitiese obligaciones subordinadas, el procedimiento en virtud del cual los inversores españoles podrían ejercer sus derechos sobre las obligaciones se regiría por las condiciones establecidas en los documentos constitutivos de las obligaciones.

Sindicatos de titulares de obligaciones

No es necesaria la Constitución de un sindicato de obligacionistas para la adquisición de las obligaciones subordinadas emitidas por PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL. PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL podrá emitir obligaciones destinadas a un único inversor. En el caso de que PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL emitiese obligaciones destinadas a más de un inversor, dichos inversores no habrán de constituir necesariamente un sindicato para adquirirlas.

Derechos y obligaciones relativos a las obligaciones subordinadas

No existe norma o regla específica alguna en el Derecho de las Islas Caimán que regule la actividad de las sociedades que emitan obligaciones subordinadas. En general, los derechos y obligaciones que nazcan de las obligaciones subordinadas se regirán por los documentos contractuales constitutivos de las mismas.

Resoluciones judiciales españolas

Si bien no existe obligación legal de ejecutar en las Islas Caimán resoluciones judiciales dictadas en España, los órganos jurisdiccionales de las Islas Caimán reconocerán y ejecutarán una resolución de un tribunal competente extranjero en virtud de la cual se imponga a un deudor declarado la obligación de pagar la suma dispuesta en la resolución, y siempre que dicha resolución sea irrevocable,

por una suma líquida distinta de un impuesto o una multa, y la resolución no se haya obtenido de una forma, y no sea un tipo de ejecución, que sea contrario al orden público de las Islas Caimán. En el caso de litigarse por idéntico asunto en otra jurisdicción, cualquier tribunal de las Islas Caimán podrá decretar la suspensión de un proceso.

Régimen fiscal de las Islas Caimán

En las Islas Caimán, el pago de principal e intereses en relación con obligaciones subordinadas emitidas por PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL (en lo sucesivo, las “**Obligaciones**”) estará fiscalmente exento y no se practicará a los titulares de las obligaciones retención fiscal alguna sobre dichos pagos. Las plusvalías generadas con ocasión de la venta de las Obligaciones no tributarán en las Islas Caimán con arreglo al impuesto sobre la renta o de sociedades. En la actualidad, en las Islas Caimán no existen impuestos sobre la renta, de sociedades o sobre plusvalías, así como tampoco sobre el patrimonio, sucesiones o donaciones.

El titular (o su representante legal) de cualesquiera obligaciones al portador que se introduzcan en el territorio de las Islas Caimán quedará sujeto al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados pagadero sobre las mismas con arreglo al Derecho de las Islas Caimán. Las obligaciones emitidas en forma nominativa y cualesquiera títulos múltiples representativos de las obligaciones que constituyan mera prueba de titularidad de un título que se transmita por medio de la inscripción en el correspondiente registro, estarán exentas en las Islas Caimán del pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. En el caso de introducción o ejecución en las Islas Caimán de cualquier instrumento en virtud del cual se transmita la titularidad de las Obligaciones subordinadas, el titular de dicho instrumento quedará sujeto en las Islas Caimán al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados por un importe de CI\$. 100 (dólares de las Islas Caimán).

PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL se constituyó con arreglo a la legislación de las Islas Caimán como una sociedad exenta y, en dicha calidad, ha obtenido del Gobernador Ejecutivo de las Islas Caimán un compromiso (el “**Compromiso**”) en virtud del cual no se aplicará a PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL ninguna norma promulgada en las Islas Caimán que pueda gravar sus beneficios, ingresos, plusvalías materializadas o latentes o sus operaciones, ni se devengará ninguno de dichos impuestos ni ningún otro sobre sucesiones o sobre el patrimonio en relación con las acciones y las obligaciones simples o con garantía real de PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL, así como tampoco en forma de retención fiscal, total o parcial, sobre cualquier pago relevante (a efectos de la definición del artículo 6(3) de la Ley de Desgravaciones Fiscales, en su versión modificada de 1999, de las Islas Caimán), por un período de 20 años a contar desde la fecha de obtención del Compromiso.

i 112. (2) El cobro sobre, y la solicitud de los activos de la sociedad a que se refiere el sub-apartado (1), se entenderá sin perjuicio de, y tras haberse tenido en cuenta y después de haberse satisfecho los derechos de los acreedores preferentes y garantizados, a cualquier acuerdo celebrado entre la sociedad y cualquier acreedor, pero las reclamaciones de dichos acreedores estarán subordinadas o diferidas de otra forma respecto de las reclamaciones de cualesquiera otros acreedores y de los derechos de compensación o neutralización de reclamaciones entre la sociedad y cualquier tercero afectado por las leyes o por un acuerdo y con sujeción a cualquier acuerdo existente entre la sociedad y otros terceros para la renuncia o limitación de las mismas.

136. (b) El cobro sobre, y la solicitud de bienes de la sociedad a que se refiere el párrafo (a), se entenderá sin perjuicio de, y tras haberse tenido en cuenta y después de haberse satisfecho los derechos de los acreedores preferentes y garantizados, a cualquier acuerdo celebrado entre la sociedad y cualquier acreedor, pero las reclamaciones de dichos acreedores estarán subordinadas o diferidas de otra forma respecto de las reclamaciones de cualesquiera otros acreedores y de los derechos de compensación o neutralización de reclamaciones entre la sociedad y cualquier tercero afectado por las leyes o por un acuerdo y con sujeción a cualquier acuerdo existente entre la sociedad y otros terceros para la renuncia o limitación de las mismas.

I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido del Folleto

La responsabilidad del contenido de este Folleto Informativo Completo (en adelante, el “**Folleto**”) es asumida por D. Miguel Sanmartín Fenollera, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con D.N.I. 52.471.384, en nombre y representación de PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL en virtud de las facultades expresamente conferidas al efecto por el Consejo de Administración de PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL, y por D. Miguel Sanmartín Losada, mayor de edad, español, vecino de A Coruña, con D.N.I. 35.357.349, en nombre y representación de BANCO PASTOR, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración y en virtud de las facultades expresamente conferidas por el Consejo de Administración de BANCO PASTOR, quienes confirman la veracidad del contenido del Folleto y que no existen omisiones susceptibles de inducir a error. D. Juan Gutiérrez de Rozas, mayor de edad, español, vecino de Madrid, con D.N.I. 13.674.469, en nombre y representación de BANCO PASTOR y en virtud de las facultades expresamente conferidas por el Consejo de Administración de BANCO PASTOR, a los efectos del otorgamiento de la Garantía.

1.2. Organismos Supervisores

1.2.1 El presente Folleto ha sido objeto de verificación e inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 21 de diciembre de 1999. Este Folleto ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado II.3.6.2 del Anexo 2 de la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, respecto a la información a incluir sobre el garante de la emisión, se acompañan al presente Folleto como Anexo-I, y forman parte integrante del mismo, los capítulos III a VII del Folleto Continuado de BANCO PASTOR.

Se hace constar que el registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos u ofertados.

1.2.2 La presente Emisión no precisa de pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

BANCO PASTOR va a solicitar del Banco de España la calificación de los valores objeto de la presente Emisión como recursos propios de segunda categoría del Grupo Consolidado BANCO PASTOR. La obtención de dicha calificación será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como información complementaria. En el supuesto de que el Banco de España denegase a los valores objeto de la presente Emisión la calificación de recursos propios de segunda categoría del Grupo Consolidado BANCO PASTOR, dicha circunstancia será notificada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a través de un suplemento al presente Folleto.

1.3. Verificación y auditoría de las cuentas anuales

Los estados financieros de PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL cerrados a 31 de diciembre de 1998 han sido auditados de acuerdo con los estándares de auditoría internacionales por la firma de auditoría externa Arthur Andersen LLP, con domicilio en Harbour Centre, Grand Cayman, PO Box 1929, emitiendo informe favorable y sin salvedades. Copia de los citados estados financieros cerrados a 31 de diciembre de 1998 junto con su traducción jurada al castellano se acompañan como Anexo- II al presente Folleto. Adicionalmente, se adjunta, como Anexo-III, los estados contables del Emisor cerrados a 30 de noviembre de 1999. Los estados contables del Emisor se elaboran de acuerdo con las Normas Contables Internacionales (*International Accounting Standards*)

Las cuentas anuales e informes de gestión individuales de BANCO PASTOR correspondientes a los ejercicios 1996, 1997 y 1998 y las cuentas anuales e informe de gestión consolidado de BANCO PASTOR y las sociedades de su grupo correspondientes a los ejercicios 1996, 1997 y 1998 han sido auditados con informes favorables y sin salvedades, por la firma de auditoría externa Arthur Andersen y Cía. S. Com., con domicilio en Madrid, Raimundo Fernández Villaverde, 65, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692, y se encuentran depositadas y a disposición del público en la CNMV, junto con los correspondientes informes de auditoría.

Las cuentas anuales e informe de gestión, individuales y consolidados de BANCO PASTOR y las sociedades de su grupo correspondientes al ejercicio 1998 se encuentran incluidas como Anexo II al Folleto Continuo de BANCO PASTOR que se incorpora al presente Folleto en el Anexo-I.

Finalmente, incluidos como Anexo-III al mismo Folleto Continuo, que se incorpora al presente Folleto como Anexo-I, se encuentran los estados financieros individuales y consolidados no auditados de BANCO PASTOR cerrados a 30 de septiembre de 1999.

II. LA EMISION Y LOS VALORES OBJETO DE LA MISMA

2.1 Condiciones y características económico-financieras de los valores objeto de la Emisión

2.1.1 Importe nominal de la Emisión, número de Obligaciones Subordinadas

El importe nominal de la Emisión es de OCHENTA Y UN MILLONES DE EUROS (EUR. 81.000.000), dividido en ciento treinta cinco mil (135.000) Obligaciones Subordinadas de SEISCIENTOS EUROS (EUR. 600) de valor nominal cada una.

Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá optar por ampliar la Emisión, durante el período de suscripción (tal y como este se detalla en el apartado 2.2.1.3 siguiente) en TREINTA Y NUEVE MILLONES DE EUROS (EUR. 39.000.000) mediante la emisión de Obligaciones Subordinadas adicionales de SEISCIENTOS EUROS (EUR. 600) de valor nominal; de forma que, el importe nominal máximo de la Emisión no excederá de CIENTO VEINTE MILLONES DE EUROS (EUR. 120.000.000).

Finalizado el período de suscripción, y en caso de que al término de este (tal y como se regula en 2.2.1.3 posterior), no hubieran sido suscritos la totalidad de los valores objeto de la presente Emisión, el importe nominal de ésta se reducirá a los valores efectivamente suscritos.

2.1.2 Naturaleza y denominación de los valores que se emiten

Los valores que se emiten son obligaciones subordinadas del Emisor garantizadas de modo subordinado por BANCO PASTOR. Es intención de BANCO PASTOR computar esta Emisión, previa autorización del Banco de España, como recursos propios consolidados de segunda categoría.

En atención a su carácter subordinado, se hace constar que en los supuestos de insolvencia, liquidación o disolución del Emisor, las Obligaciones Subordinadas (tanto por principal como por intereses) se situarán a efectos del orden de prelación de créditos:

- (i) Por delante de las acciones ordinarias del Emisor.
- (ii) *Pari passu* con cualquier otra serie de obligaciones subordinadas emitida por el Emisor que tengan el mismo rango que las Obligaciones Subordinadas.
- (iii) Por detrás de todos los acreedores comunes del Emisor (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior a las Obligaciones Subordinadas).

PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL únicamente emitirá valores de naturaleza subordinada, tal y como se desprende del certificado emitido por D. Miguel Sanmartín Fenollera que se acompaña como Anexo-IV. A la fecha de este Folleto, PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL no ha emitido valores representativos de deuda subordinada (aquella que a efectos de prelación de créditos se sitúa detrás de los acreedores comunes).

La Garantía otorgada por BANCO PASTOR se sitúa, en cuanto a su rango en la prelación de créditos, con arreglo a la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, modificada por la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, desarrollada por el Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 538/1994, de 25 de marzo.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.3º del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, sobre recursos propios, las Obligaciones Subordinadas no podrán ser aportadas o adquiridas por el Emisor, por entidades de su grupo consolidable (dentro de éste, BANCO PASTOR) o por otras entidades o personas con apoyo financiero del Emisor o de su grupo consolidable (dentro de éste, BANCO PASTOR).

El pago de intereses no se diferirá en el supuesto de que la cuenta de resultados de la entidad presente pérdidas, al haber sido derogada la letra b) del apartado 3º del artículo 22 del Real Decreto 1343/1992, modificado parcialmente por el Real Decreto 568/1994, de 25 de marzo.

2.1.3 Importes nominal y efectivo de cada valor

El importe nominal de cada una de las Obligaciones Subordinadas es igual a SEISCIENTOS EUROS (EUR. 600).

El importe efectivo de cada una de las Obligaciones Subordinadas es de SEISCIENTOS EUROS (EUR. 600).

2.1.4 Comisiones y gastos que ha de soportar el suscriptor

El Emisor no aplicará ningún tipo de comisiones o gastos a la suscripción de las Obligaciones Subordinadas, al pago de intereses o a la amortización de las mismas.

2.1.5 Comisiones para los tenedores

Serán a cargo del Emisor los gastos de inscripción en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, el “SCLV”).

Las entidades adheridas al SCLV podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de las Obligaciones Subordinadas en concepto de administración de valores que libremente determinen, y que en su momento hayan sido comunicadas a la CNMV como organismo supervisor de las mismas.

2.1.6 Cláusula de interés

2.1.6.1 Tipo de interés nominal

Se devengarán intereses sobre el importe nominal de las Obligaciones Subordinadas (esto es, EUR. 600) a un tipo de interés fijo hasta el 31 de marzo del 2003 y variable durante el resto de la vida de la Emisión.

El tipo de interés fijo anual al que devengarán intereses las Obligaciones Subordinadas hasta el 31 de marzo del 2003 será igual al 4,50%.

Con posterioridad al 31 de marzo del 2003, las Obligaciones Subordinadas devengarán intereses a un tipo de interés variable que se determinará anualmente el día 31 de marzo de cada año y será igual al EURIBOR a 12 meses + 0,50%. A estos efectos se entenderá como EURIBOR a 12 meses el tipo de interés que con esta denominación se publique en el Boletín Económico Mensual que emite el Banco Central Europeo correspondiente al mes de enero del año de revisión, de forma que, por ejemplo, el EURIBOR a 12 meses de enero del 2003 será el primer tipo de referencia para el cálculo del interés a partir del 31 de marzo del 2003.

Si por cualquier circunstancia, no pudiera determinarse el EURIBOR a 12 meses de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, el tipo de interés sustitutivo será igual al tipo de intervención del Banco Central Europeo en la última subasta decenal del mes de enero del año de revisión del tipo de interés.

En ningún caso, el tipo de interés anual calculado con arreglo a lo dispuesto en este apartado excederá el 6,50%; de forma que, el 6,50% será el tipo máximo al que devengarán intereses las Obligaciones Subordinadas.

A efectos meramente informativos, se detalla en el siguiente cuadro la evolución que ha experimentado el tipo de referencia EURIBOR a 12 meses, así como el tipo de referencia sustitutivo, durante el período enero-octubre de 1999, y el tipo resultante según las condiciones señaladas para su fijación en este epígrafe en cada uno de los casos:

Mes	EURIBOR 12 meses	Tipo	Tipo BCE	Tipo	Tipo (3 primeros años)
<i>Enero</i>	3,06	3,56	3,00	3,00	4,50
<i>Febrero</i>	3,03	3,53	3,00	3,00	4,50
<i>Marzo</i>	3,05	3,55	3,00	3,00	4,50
<i>Abril</i>	2,76	3,26	3,00	3,00	4,50
<i>Mayo</i>	2,68	3,18	2,50	2,50	4,50
<i>Junio</i>	2,84	3,34	2,50	2,50	4,50
<i>Julio</i>	3,03	3,53	2,50	2,50	4,50
<i>Agosto</i>	3,24	3,74	2,50	2,50	4,50
<i>Septiembre</i>	3,30	3,80	2,50	2,50	4,50
<i>Octubre</i>	3,68	4,18	2,50	2,50	4,50

Fuente: Página Web del Banco Central Europeo.

2.1.6.2 Fechas y procedimiento para el pago de intereses

Los intereses serán satisfechos por semestres vencidos los días 31 de marzo y 30 de septiembre de cada año, comenzando el día 31 de marzo del 2000.

Los intereses exigibles en cada fecha de pago de intereses en relación con las Obligaciones Subordinadas se calcularán sobre la base de un año de 365 días, y se devengarán en función de los días efectivamente transcurridos desde la fecha de pago inmediatamente anterior, incluyéndola, hasta la fecha de pago correspondiente, excluyendo esta última. Como consecuencia de la existencia de dos fechas de desembolso (tal y como se detalla en el apartado 2.2.1.5 posterior), el pago de intereses correspondiente al 31 de marzo del 2000 se calculará en función del momento en que se hayan suscrito las Obligaciones Subordinadas y, en este sentido, en función del número de días comprendidos desde la correspondiente fecha de desembolso, es decir, el día 29 de diciembre de 1999 o el día 10 de marzo del 2000, ambas incluidas, hasta el 31 de marzo del 2000, excluida, es decir, 93 días y 21 días respectivamente.

Si cualquier fecha de pago de intereses cayera en un día que no sea un día hábil, el correspondiente pago de intereses se abonará en el día hábil inmediatamente anterior, sin que de dicha circunstancia se desprenda ningún tipo de ajuste, interés o pago adicional. A estos efectos se entenderá por día hábil cualquier día en el que el SCLV compense pagos.

El abono de los intereses a los titulares de las Obligaciones Subordinadas se efectuará de manera automática, mediante el correspondiente abono en cuenta, a través de las entidades adheridas al SCLV, previa certificación de la posición neta de los valores anotados por el SCLV. A los efectos del abono de intereses a los titulares de las Obligaciones Subordinadas, estos, en el momento de suscribir los valores, deberán celebrar un contrato de valores con BANCO PASTOR que llevará anejo una cuenta. Es en esta cuenta donde se realizará el abono de los intereses generados por las Obligaciones Subordinadas. La apertura de esta segunda cuenta no devengará ninguna comisión. No obstante, a esta cuenta se le aplicarán la tarifa de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes, distintos de la comisión de apertura, comunicada por BANCO PASTOR al Banco de España.

El primer cupón (que se abonará el día 31 de marzo del 2000) correspondiente a una Obligación Subordinada será igual a:

- (i) en el supuesto de que se suscriba antes de las 15 horas del día 28 de diciembre de 1999, EUR. 6,88 (PTAS.1.145) ; y
- (ii) si se suscribe con posterioridad a las 15 horas del día 28 de diciembre de 1999, EUR. 1,55 (PTAS. 258).

La fórmula de cálculo del primer cupón es la siguiente:

$$\text{Primer Cupón} = \frac{(N \times i \times t)}{365}$$

Siendo:

N = valor nominal del título.

i = tipo de interés (en porcentaje).

t = tiempo transcurrido desde la fecha de desembolso hasta la fecha de pago del cupón.

La fórmula de cálculo de los restantes cupones es la siguiente:

$$\text{Cupón} = \frac{(N \times i \times t)}{365}$$

$$\text{Primer cupón} = (N \times i \times t) / 365$$

Siendo:

N = valor nominal del título.

i = tipo de interés (en porcentaje).

t = tiempo transcurrido desde la fecha de pago del anterior cupón hasta la fecha de pago del cupón.

2.1.7 Régimen fiscal

2.1.7.1 Régimen fiscal de las Islas Caimán

En las Islas Caimán, el pago de principal e intereses en relación con Obligaciones Subordinadas emitidas por PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL estará fiscalmente exento y no se practicará a los titulares de las Obligaciones Subordinadas retención fiscal alguna sobre dichos pagos. Las plusvalías generadas con ocasión de la venta de las Obligaciones Subordinadas no tributarán en las Islas Caimán con arreglo al impuesto sobre la renta o de sociedades. En la actualidad, en las Islas Caimán no existen impuestos sobre la renta, de sociedades o sobre plusvalías, así como tampoco sobre el patrimonio, sucesiones o donaciones.

El poseedor (o su representante legal) de cualesquiera obligaciones al portador que se introduzcan en el territorio de las Islas Caimán quedará sujeto al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados pagadero sobre las mismas con arreglo al Derecho de las Islas Caimán. Las Obligaciones Subordinadas emitidas en forma nominativa y cualesquiera euroobligaciones representativos de las Obligaciones Subordinadas que constituyan mera prueba de titularidad de un título que se transmita por medio de la correspondiente inscripción registral, estarán exentos en las Islas Caimán del pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos

documentados. En el caso de introducción o ejecución en las Islas Caimán de cualquier instrumento en virtud del cual se transmita la titularidad de las Obligaciones Subordinadas, el titular de dicho instrumento quedará sujeto en las Islas Caimán al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados por un importe de 100 CI\$.

PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL se constituyó con arreglo a la legislación de las Islas Caimán como una sociedad exenta y, en dicha calidad, ha obtenido del Gobernador Ejecutivo de las Islas Caimán un compromiso (el “Compromiso”) en virtud del cual no se aplicará a PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL ninguna norma promulgada en las Islas Caimán que pueda gravar sus beneficios, ingresos, plusvalías materializadas o latentes o sus operaciones, ni se devengará ninguno de dichos impuestos ni ningún otro sobre sucesiones o sobre el patrimonio en relación con las acciones y las obligaciones simples o con garantía real de PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL, así como tampoco en forma de retención fiscal, total o parcial, sobre cualquier pago relevante (a efectos de la definición del artículo 6(3) de la Ley de Desgravaciones Fiscales, en su versión modificada de 1999, de las Islas Caimán), por un período de 20 años a contar desde la fecha de obtención del Compromiso.

2.1.7.2 Régimen Fiscal Español

A continuación se expone el tratamiento fiscal derivado de la titularidad y posterior transmisión, en su caso, de las Obligaciones Subordinadas. El análisis que sigue es un resumen del régimen aplicable de acuerdo con la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “**LIS**”), la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias (en adelante, “**Ley del IRPF**”), y la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y otras Normas Tributarias (en adelante, “**Ley del IRNR**”). Igualmente, se han tenido en cuenta los vigentes Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o venta de las Obligaciones Subordinadas, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del Impuesto sobre Sociedades, las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones, las Cooperativas, etc.) están sujetos a normas especiales. Igualmente, el presente resumen no contempla la tributación de los establecimientos permanentes en España de los no residentes.

Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de las Obligaciones Subordinadas que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias fiscales aplicables a su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro.

- (i) Inversores residentes en España: Se considerarán inversores residentes en España las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la LIS, y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el art. 9 de la Ley del IRPF, así como los residentes en el

extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del art. 9.2 de la Ley del IRPF. También se considerarán inversores residentes en España las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su residencia fiscal en un paraíso fiscal durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en los cuatro posteriores. Los inversores residentes en España se denominarán, en adelante, los “**Inversores Residentes**”.

- (ii) Inversores no residentes en España: Se considerarán inversores no residentes (sujeto a la oportuna acreditación), las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley del IRNR.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del IS. Sin embargo, en este resumen no se contempla la tributación de inversores no residentes en España que actúen por medio de establecimiento permanente.

Los inversores no residentes en España que actúen sin establecimiento permanente en España se denominarán los “**Inversores no Residentes**”.

Intereses

De acuerdo con la legislación española, los intereses derivados de la titularidad de las Obligaciones Subordinadas satisfechos a Inversores Residentes están sujetos al Impuesto sobre las Renta de las Personas Físicas (en adelante, el “**IRPF**”) o al Impuesto sobre Sociedades (en adelante, el “**IS**”), respectivamente, al tipo impositivo aplicable en cada caso. En la medida en que dichos intereses no están sujetos a tributación en las Islas Caimán, los inversores personas físicas o jurídicas sujetos pasivos del IRPF o del IS no tendrán derecho a ninguna deducción por doble imposición al calcular la cuota tributaria derivada de dichos intereses.

De acuerdo con la Ley del IRNR, los intereses obtenidos en virtud de su condición de titulares de las Obligaciones Subordinadas por Inversores No Residentes no estarán sometidos a tributación por el IRNR.

Transmisión de las Obligaciones Subordinadas

Inversores residentes en España: En general, la transmisión de las Obligaciones Subordinadas por parte de un Inversor Residente , ya sea contribuyente por el IRPF o sujeto pasivo del IS, puede dar lugar a un rendimiento sujeto a tributación o a una pérdida deducible, a efectos del impuesto correspondiente según el caso.

Cualquier rendimiento derivado de la transmisión de las Obligaciones Subordinadas estará sujeto al IRPF o al IS, según corresponda, al tipo impositivo aplicable en cada caso. En el supuesto de que dicho rendimiento se haya generado en un período superior a dos años, los inversores contribuyentes por el IRPF tendrán derecho, en general, a una reducción del 30% a efectos de calcular la base imponible generada por dicho rendimiento.

Los Inversores Residentes no tendrán derecho a aplicarse ninguna deducción por doble imposición por los rendimientos derivados de la transmisión de las Obligaciones Subordinadas.

Inversores no residentes en España: Los rendimientos derivados de la transmisión de obligaciones emitidas por sociedades no residentes en España, obtenidos por Inversores No residentes no estarán sujetos a tributación por el IRNR.

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes en España que actúen mediante establecimiento permanente se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 22 de la Ley del IRNR.

Costes de la transmisión

La transmisión de las Obligaciones Subordinadas estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y del Impuesto sobre el Valor Añadido. Adicionalmente, dicha transmisión no estará sujeta al Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.

Retenciones a cuenta sobre los rendimientos derivados de las Obligaciones Subordinadas

Inversores residentes en España: De acuerdo con las normas actualmente en vigor, los intereses y los rendimientos derivados, en su caso, de la transmisión de las Obligaciones Subordinadas, obtenidos por Inversores Residentes estarán sujetos, en general, a una retención a cuenta del IRPF o del IS, según el caso, al tipo del 18%. Dicha retención deberá ser practicada por la entidad financiera residente en España, o con establecimiento permanente en España, que actúe como depositaria o gestor de cobros de las Obligaciones Subordinadas en nombre de los inversores residentes en España. Estarán exentos de retención los rendimientos derivados de la transmisión de las Obligaciones Subordinadas siempre y cuando dichas Obligaciones Subordinadas (i) estén representadas mediante anotaciones en cuenta, (ii) sean obligaciones con rendimiento explícito, y (iii) se negocien en un mercado secundario oficial de valores español. Los intereses satisfechos a inversores residentes en España que sean sujetos pasivos del IS estarán igualmente exentos de retención siempre y cuando se cumplan los mencionados requisitos.

La entidad financiera que actúe como depositaria o gestor de cobros de las Obligaciones Subordinadas puede estar obligada a cumplir con las formalidades previstas en el Reglamento del IRPF (aprobado mediante Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero) y en el Reglamento del IS (aprobado mediante Real Decreto 537/1997, de 18 de abril, posteriormente modificado) cuando intervengan en el reembolso o transmisión de las Obligaciones Subordinadas si las rentas generadas no han soportado retención previa en España.

Inversores no residentes en España: En la medida en que los rendimientos derivados de las Obligaciones Subordinadas no estén sujetos a tributación en España, no existirá obligación de practicar retención alguna.

Impuesto sobre el Patrimonio

Inversores residentes en España: Los inversores personas físicas residentes en España de conformidad con lo previsto en el art. 9 de la Ley de IRPF están sometidas al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, “IP”) por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos, en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, y de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, las Obligaciones Subordinadas objeto de esta emisión, en la medida en que estén admitidas a negociación en mercado organizado de valores español, se valorarán por el valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

Inversores no residentes en España: Están sujetas al IP las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley del IRPF y que sean titulares de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Caso de que proceda su gravamen por IP, las Obligaciones Subordinadas propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán según su valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Inversores residentes en España: Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, “ISD”) en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre. El tipo impositivo aplicable, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscila entre el 7,65% y el 81,6%.

En caso de transmisión gratuita a favor de un sujeto pasivo del IS, el rendimiento que se produzca tributará de acuerdo con las normas de ese impuesto, no siendo aplicable el ISD.

Inversores no residentes en España: Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España están sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En general, el gravamen por ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza en la misma forma que para los residentes.

2.1.8 Amortización de los valores

2.1.8.1 Precio de reembolso

Las Obligaciones Subordinadas se amortizarán a la par, esto es, el tenedor de una Obligación Subordinada tendrá derecho a recibir, en el momento de amortización, una cantidad igual a su importe nominal, es decir, SEISCIENTOS EUROS (EUR. 600).

2.1.8.2 Fecha, modalidades y procedimiento de amortización

La amortización de la totalidad de las Obligaciones Subordinadas se realizará el día 10 de marzo del 2010.

Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá, previa autorización del Banco de España, amortizar la totalidad de las Obligaciones Subordinadas, a la par, libre de gastos y comisiones, a partir del quinto año desde la Fecha de Cierre. No existe la posibilidad de amortización anticipada a iniciativa de los obligacionistas.

En todo caso, la amortización de las Obligaciones Subordinadas se llevará a cabo de manera automática, mediante el correspondiente abono en cuenta, a través de las entidades adheridas, previa certificación de la posición neta de los valores anotados por el SCLV. A los efectos de la amortización de las Obligaciones Subordinadas, el abono se realizará en la cuenta aneja al contrato de valores que el tenedor de las Obligaciones Subordinadas deberá celebrar con BANCO PASTOR en el momento de la suscripción de los valores.

2.1.9 Entidades que atenderán el servicio financiero de la deuda

El Emisor va a suscribir con BANCO PASTOR un Contrato de Depósito, Enlace y Agencia de Pagos, ejemplar del cual se depositará en la CNMV. En virtud de este contrato, BANCO PASTOR (en adelante, el “**Agente**”) se ha comprometido a:

- (i) atender el servicio financiero de la deuda y, en este sentido, recibir del Emisor la cantidad que corresponda en cada momento por los pagos de intereses o reembolsos de las Obligaciones Subordinadas y realizar los pagos, con fecha valor en cada fecha de pago, remitiendo los fondos correspondientes a las entidades adheridas al SCLV en el que las Obligaciones Subordinadas se encuentran registradas a nombre de sus titulares de conformidad con las disposiciones aplicables a la liquidación y compensación en cada momento;
- (ii) asumir ante el SCLV responsabilidad en relación con la existencia, inmovilización e identificación de las Obligaciones Subordinadas a los efectos de su inclusión en los registros contables del SCLV y sus entidades adheridas, garantizando la correspondencia entre las Obligaciones Subordinadas depositadas y el número total de Obligaciones Subordinadas que figuren inscritas en los mencionados registros contables; y
- (iii) **establecer y mantener los mecanismos necesarios para hacer posible que los titulares de las Obligaciones Subordinadas, de conformidad con los registros contables del SCLV, puedan ejercitar sus derechos económicos,**

con sujeción a lo dispuesto en la legislación española aplicable a estos supuestos.

Adicionalmente, el Emisor ha otorgado un poder en favor del Agente para que éste, en nombre y representación del Emisor, pueda ejercitar las siguientes facultades:

- (i) procurar, por cuenta del Emisor, la inclusión de la totalidad de las Obligaciones Subordinadas emitidas y desembolsadas en España en los registros contables del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. y sus entidades adheridas y llevar a cabo las actividades necesarias para su admisión a cotización en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija;
- (ii) actuar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A., el organismo rector del Mercado A.I.A.F. y cualquier otra institución española como representante del Emisor siempre que éste no lo haga directamente y requiera al Agente en este sentido para que lleve a cabo, por cuenta del Emisor, todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la admisión a negociación de las Obligaciones Subordinadas en el Mercado A.I.A.F. y para recibir y enviar al Emisor todas las notificaciones o citaciones que pudieran remitirse a través de estos por las autoridades españolas. Especialmente, el Agente facilitará la información periódica que el Emisor debe depositar y distribuir y, si los hubiera, comunicará los hechos relevantes que afecten al Emisor;
- (iii) llevar a cabo todas las comunicaciones y publicaciones dirigidas a los titulares de las Obligaciones Subordinadas que resulten necesarias de conformidad con lo dispuesto en el Folleto de la Emisión en la forma y en los términos previstas en éste a tal efecto; y
- (iv) realizar cualquier otro acto no expresamente mencionado con anterioridad que fuera necesario o conveniente para el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas al Agente y, en especial, que se deriven de las disposiciones que regulan el SCLV, los mercados de valores y, en general, la legislación española que pudiera resultar aplicable en cada momento.

En virtud del mismo contrato referido en el número anterior, BANCO PASTOR, en su doble condición como entidad de custodia y de enlace, asumirá las siguientes obligaciones a los efectos de mantener custodiados los valores de la Emisión que se incluyan en el sistema de registro del SCLV:

- (i) se responsabilizará de la existencia, inmovilización y afección de las Obligaciones Subordinadas incluidas en el sistema de anotaciones en cuenta del SCLV; y
- (ii) no comunicará al Agente la inclusión de las Obligaciones Subordinadas que se encuentren sujetos a carga o gravamen alguno o con alguna limitación a su negociabilidad, salvo que los mismos sean excluidos del sistema.

2.1.10 Moneda del empréstito

Las Obligaciones Subordinadas están denominadas en EUROS y todos los pagos en relación con éstos se realizarán en esta moneda.

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, en su versión modificada por el Tratado de la Unión Europea (en adelante, el “**Tratado de Maastricht**”), del que es parte el Reino de España, dispone que el 1 de enero de 1999 una moneda única, el Euro, será la moneda legal en los Estados miembros de la Unión Europea que cumplan los criterios de convergencia establecidos en el Tratado de Maastricht, entre los que se encuentra España. El tipo de cambio entre la peseta, que sigue siendo de curso legal durante un período transitorio que finalizará a más tardar el 30 de junio del 2002, y el Euro fue fijado por el Consejo de la Unión Europea en CIENTO SESENTA Y SEIS COMA TRESCIENTAS OCHENTA Y SEIS PESETAS (ESP. 166,386).

2.1.11 Cuadro del servicio financiero del empréstito

El siguiente cuadro detalla el servicio financiero del empréstito. Los cálculos se han realizado teniendo en cuenta que las Obligaciones Subordinadas devengarán intereses durante los tres primeros años a un tipo de interés nominal del 4,50% anual y durante el resto de la vida del empréstito a un tipo del 4,184% anual (resultado de agregar al EURIBOR 12 meses correspondiente al publicado en el Boletín Económico Mensual del Banco Central Europeo para el mes de octubre de 1999 (3,684%) el margen del 0,50%.) Adicionalmente se ha supuesto que el importe de la Emisión se desembolsa íntegramente el día 10 de marzo del 2000 y que el importe finalmente emitido y suscrito es igual a OCHENTA Y UN MILLONES DE EUROS (EUR. 81.000.000). Finalmente, es necesario recordar que las cifras se expresan en Euros.

Fecha	Emisión	Gastos*	Cupón	Amortización	Flujo neto
10/03/00	81.000.000	77.218	0	0	80.922.782
31/03/00	---	12.150	209.712	0	(221.862)
30/09/00	---	12.150	1.827.493	0	(1.839.643)
31/03/01	---	12.150	1.817.507	0	(1.829.657)
30/09/01	---	12.150	1.827.493	0	(1.83.9643)
31/03/02	---	12.150	1.817.507	0	(1.829.657)
30/09/02	---	12.150	1.827.493	0	(1.839.643)
31/03/03	---	12.150	1.817.507	0	(1.829.657)
30/09/03	---	12.150	1.699.163	0	(1.711.313)
31/03/04	---	12.150	1.699.163	0	(1.711.313)
30/09/04	---	12.150	1.699.163	0	(1.711.313)
31/03/05	---	---	1.689.877	0	(1.689.877)
30/09/05	---	---	1.699.163	0	(1.699.163)
31/03/06	---	---	1.689.877	0	(1.689.877)
30/09/06	---	---	1.699.163	0	(1.699.163)
31/03/07	---	---	1.689.877	0	(1.689.877)
30/09/07	---	---	1.699.163	0	(1.699.163)
31/03/08	---	---	1.699.163	0	(1.699.163)
30/09/08	---	---	1.699.163	0	(1.699.163)
31/03/09	---	---	1.689.877	0	(1.689.877)
30/09/09	---	---	1.699.163	0	(1.699.163)
10/03/10	---	---	1.494.892	81.000.000	(82.494.892)

* Gastos de emisión basados en estimaciones realizadas a partir de emisiones similares en el mercado español.

2.1.12 Tasa Anual Equivalente y Tasa Interna de Rentabilidad para el tomador

De igual modo que en el apartado 2.1.11 anterior, los cálculos se han llevado a cabo considerando durante los tres primeros años un tipo de interés nominal del 4,50% anual y un tipo del 4,184% anual para el resto de la vida del empréstito (resultado de agregar al EURIBOR 12 meses publicado en el Boletín Económico Mensual del Banco Central Europeo para el mes de octubre de 1999 (3,684%) el margen del 0,50%). Adicionalmente, se ha supuesto que el desembolso íntegro de la Emisión se produce el 10 de marzo del 2000 y que las Obligaciones Subordinadas se amortizan íntegramente a los diez años de la Fecha de Cierre, esto es, el 10 de marzo del 2010. Finalmente, se ha supuesto que el importe emitido y suscrito es igual a OCHENTA Y UN MILLONES DE EUROS (EUR. 81.000.000).

La Tasa Interna de Rentabilidad anual (en adelante “**TIR**”) se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$0 = \sum_{n=1}^N \frac{Cn}{(1+i)^{\left(\frac{dr-d1}{365}\right)}}$$

Donde:

Cn , será igual al importe de cada uno de los ingresos que va a recibir el tomador de cada uno de los períodos desde el primer semestre hasta “ N ” (último pago).

d_r , será igual a la erre-esima fecha de pago.

d_1 , fecha de pago 0.

r , cada una de las fechas de pago de cupón.

(i) TIR Bruta:

Interés efectivo anual sin considerar la retención a cuenta de impuestos y teniendo en cuenta el pago trimestral de intereses.

Fecha	Inversión	Interés Bruto	Flujo neto
10/03/00	600	---	(600)
31/03/00	---	1,553	1,553
30/09/00	---	13,537	13,537
31/03/01	---	13,463	13,463
30/09/01	---	13,537	13,537
31/03/02	---	13,463	13,463
30/09/02	---	13,537	13,357
31/03/03	---	13,463	13,463
30/09/03	---	12,586	12,586
31/03/04	---	12,586	12,586
30/09/04	---	12,586	12,586
31/03/05	---	12,518	12,518
30/09/05	---	12,586	12,586

Fecha	Inversión	Interés Bruto	Flujo neto
31/03/06	---	12,518	12,518
30/09/06	---	12,586	12,586
31/03/07	---	12,518	12,518
30/09/07	---	12,586	12,586
31/03/08	---	12,586	12,586
30/09/08	---	12,586	12,586
31/03/09	---	12,518	12,518
30/09/09	---	12,586	12,586
10/03/10	---	11,073	611,073

TIR anual bruta = **4,34%**

(ii) TIR Neta:

Interés efectivo anual considerando la retención en la fuente a cuenta de impuestos del 18% y su recuperación en la declaración del IRPF o impuesto sobre sociedades según se detallan en el siguiente cuadro:

Fecha	Inversión	Interés Bruto	Interés Neto	Recuperación retención	Amortización	Flujo neto
10/03/00	600	---	---			(600)
31/03/00	---	1,553	1,274			1,274
30/06/00	---	---	---	0,280		0,280
30/09/00	---	13,537	11,100			11,100
31/03/01	---	13,463	11,040			11,040
30/06/01	---	---	---	4,860		4,860
30/09/01	---	13,537	11,100			11,100
31/03/02	---	13,463	11,040			11,040
30/06/02	---	---	---	4,860		4,860
30/09/02	---	13,537	11,100			11,100
31/03/03	---	13,463	11,040			11,040
30/06/03	---	---	---	4,860		4,860
30/09/03	---	12,586	10,321			10,321
31/03/04	---	12,586	10,321			10,321
30/06/04	---	---	---	4,531		4,531
30/09/04	---	12,586	10,321			10,321
31/03/05	---	12,518	10,264			10,264
30/06/05	---	---	---	4,519		4,519
30/09/05	---	12,586	10,321			10,321
31/03/06	---	12,518	10,264			10,264
30/06/06	---	---	---	4,519		4,519
30/09/06	---	12,586	10,321			10,321
31/03/07	---	12,518	10,234			10,234
30/06/07	---	---	---	4,519		4,519
30/09/07	---	12,586	10,321			10,321
31/03/08	---	12,586	10,321			10,321
30/06/08	---	---	---	4,531		4,531
30/09/08	---	12,586	10,321			10,321
31/03/09	---	12,518	10,264			10,264
30/06/09	---	---	---	4,519		4,519
30/09/09	---	12,586	10,321			10,321

Fecha	Inversión	Interés Bruto	Interés Neto	Recuperación retención	Amortización	Flujo neto
10/03/10	---	11,073	9,080		600	609,080
10/06/10	---	---	---	4,259		4,259

TIR anual neta = **4,33%**

2.1.13 Interés efectivo para el Emisor

(i) Costes iniciales

A continuación se relacionan los gastos de emisión previstos para trámites oficiales, comisiones y otros relacionados con la colocación de la Emisión (estimación fundada en otras emisiones similares). Estos gastos se deducirán del importe bruto que recibiría el Emisor en la fecha de desembolso).

	<i>Euros</i>	<i>Pesetas</i>
Registro del Folleto en la CNMV	11.340	1.886.817
Publicidad	12.020	2.000.000
Registro en inclusión en AIAF	4.050	673.863
Inclusión en el SCLV	224	37.270
Otros gastos	49.583	8.250.000
TOTAL	77.218	12.847.951

(ii) Costes periódicos:

PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL pagará una comisión de colocación del 0,15% del importe de la emisión en 5 años, que equivale al 0,03% anual, la cual se pagará semestralmente los días 31 de marzo y 30 de septiembre de cada año comenzando el 31 de marzo del 2000.

	<i>Euros</i>	<i>Pesetas</i>
Importe semestral	12.150	2.021.590

(iii) Interés efectivo anual para el Emisor

Finalmente, el coste efectivo anual estará en función del vencimiento de la Emisión. Suponiendo que se produjera la amortización de la misma en el décimo aniversario de la Emisión, el coste efectivo anual sería del 4,37% calculado con arreglo a la siguiente fórmula:

$$0 = \sum_{n=1}^N \frac{Cn}{(1+i)^{\left(\frac{dr-d1}{365}\right)}}$$

Donde:

C_n , será igual al importe de cada uno de los ingresos que va a recibir el tomador de cada uno de los períodos desde el primer semestre hasta “ N ” (último pago).

d_r , será igual a la r -ésima fecha de pago.

d_1 , fecha de pago 0.

r , cada una de las fechas de pago de cupón.

2.1.14 Valoración del riesgo

Se ha solicitado la valoración del riesgo crediticio de las Obligaciones Subordinadas por las agencias de rating Moody’s Investors Service España, S.A., Standard & Poor’s Ratings Group y Fitch IBCA Ltd. Estas valoraciones de riesgo crediticio son provisionales, estando sujetas al examen por las agencias de rating del presente Folleto.

Las calificaciones otorgadas, son las siguientes:

- (i) **A3** por la agencia Moody’s Investors Service España, S.A. La calificación A de la deuda implica diferentes connotaciones favorables y sitúa las Obligaciones Subordinadas en la banda media-alta. Se consideran adecuados los factores que garantizan el pago de la deuda y podrían encontrarse elementos que sugieran susceptibilidad de falta de pago en el futuro. El indicador “3” indica que la calificación se sitúa en la banda baja del grado A.
- (ii) **BBB+** por la agencia Standard & Poor’s Ratings Group. La calificación BBB de la deuda implica parámetros de protección adecuados. Sin embargo, el emisor es más susceptible a que las condiciones económicas adversas y el cambio de las circunstancias pueda debilitar la capacidad de cumplimiento del emisor de los títulos para hacer frente a sus obligaciones financieras. El indicador (+) implica una posición alta dentro de la categoría.
- (iii) **A-** de la agencia Fitch IBCA. La calificación A del Emisor implica un riesgo crediticio bajo. La capacidad para hacer frente a obligaciones de pago periódicas se considera alta; pero puede ser más vulnerable a cambios en las circunstancias o en las condiciones económicas que en calificaciones más altas.. El indicador (-) implica una posición baja dentro de cada categoría.

A efectos informativos, se recogen en el siguiente cuadro las escalas de calificación para deuda a medio y largo plazo de las tres agencias citadas:

	Moody’s Investors Service	Standard & Poor’s	Fitch IBCA
<i>Categoría de inversión</i>	Aaa	AAA	AAA
	Aa	AA	AA
	A	A	A
	Baa	BBB	BBB
<i>Categoría especulativa</i>	Ba	BB	BB
	B	B	B
	Caa	CCC	CCC
	Ca	CC	CC
	C	C	C

Moody's Investors Service aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde AA hasta B. El modificador 1 indica títulos en la banda superior de cada categoría genérica, el 2 de la banda media y el 3 de la banda inferior.

Por lo que respecta a Standard & Poor's y Fitch IBCA, las categorías desde AA hasta CCC pueden modificarse con un signo positivo (+) o negativo (-), que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

Los ratings son una opinión de las agencias de calificación y no constituyen recomendación para comprar o vender valores en el mercado, ni intentan reflejar las condiciones de éste. Los ratings están sujetos a variación, suspensión o eliminación en cualquier momento, de forma unilateral, si así lo creyeran necesario las agencias de calificación.

En el caso de que alguna de las calificaciones definitivas emitidas por las agencias de rating antes referidas fuese inferior a las calificaciones provisionales incluidas en este Folleto, los suscriptores tendrá derecho a revocar sus solicitudes de suscripción durante un plazo de siete (7) días desde que fuese emitida la calificación definitiva. Pasado dicho plazo no se aceptará ninguna revocación.

El Emisor remitirá copia de las calificaciones definitivas a la CNMV y, en el supuesto de que alguna de ellas modificara a la baja alguna de las calificaciones provisionales, le notificará además la apertura del periodo de revocaciones.

Se adjuntan a este Folleto, como Anexo-V, las cartas remitidas por las agencias de rating en la que expresan la valoración otorgada al Emisor.

2.2 Procedimiento de colocación y suscripción

2.2.1 Solicitudes de suscripción

2.2.1.1 Colectivo de inversores potenciales

La presente Emisión está destinada a ser ofrecida entre inversores de todo tipo, una vez inscrito el presente Folleto en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2.2.1.2 Aptitud de la inversión

De conformidad con el artículo 4º de la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991 y con el artículo 17.1.c del Reglamento de Instituciones de Inversión Colectiva aprobado por el Real Decreto 1393/1990 de 2 de noviembre, las Obligaciones Subordinadas serán aptas para cubrir las inversiones exigidas a las Instituciones de Inversión Colectiva en los términos prescritos por la regulación especial de éstas una vez queden dichas Obligaciones Subordinadas admitidas a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija.

Asimismo, en virtud del artículo 50 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, las Obligaciones Subordinadas serán aptas para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, una vez queden dichas Obligaciones Subordinadas admitidas a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija.

Por último, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por el Real Decreto 1307/1988 de 30 de septiembre, las Obligaciones Subordinadas serán aptas para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones en los términos prescritos en la mencionada regulación especial por hallarse dichas Obligaciones Subordinadas admitidas a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija.

2.2.1.3 Período de suscripción

La suscripción de las Obligaciones Subordinadas se realizará en el período de suscripción que será único para la totalidad de la Emisión y transcurrirá desde las 8:30 horas del 22 de diciembre de 1999 y hasta las 15 horas del día 9 de marzo del 2000 una vez registrado el presente Folleto Informativo en la CNMV.

Las peticiones se atenderán por orden cronológico.

Si al término del período de suscripción no se hubieran suscrito la totalidad de las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente Emisión el importe nominal de ésta se reducirá al valor nominal de los valores efectivamente suscritos.

2.2.1.4 Trámite de suscripción

La suscripción de las Obligaciones Subordinadas se realizará en días laborables, de lunes a sábado, en cualquiera de las oficinas del BANCO PASTOR (en adelante, la “**Entidad Colocadora**”) en horario de oficina.

Las solicitudes de suscripción (en adelante, las “**Solicitudes de Suscripción**”) no podrán ser revocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.1.14 anterior, para el caso de que se produzca una modificación a la baja en los ratings definitivos. Se adjunta a este Folleto, como Anexo-VI, modelo de Solicitud de Suscripción. La revocación deberá ser total y no parcial. En el supuesto de revocación de las órdenes de suscripción, el inversor podrá dirigirse a la oficina de BANCO PASTOR en la que formuló su orden de suscripción para manifestar su voluntad de revocación de la misma. La revocación de las Solicitudes de Suscripción podrá realizarse también telefónicamente, a través de Línea Pastor. Para que la revocación pueda realizarse telefónicamente será necesario que el inversor sea cliente de BANCO PASTOR y que disponga de las claves que obtendrá previa firma del contrato de servicio Línea Pastor.

El período para la formulación de Solicitudes de Suscripción se dará por concluido, habida cuenta de que las peticiones de suscripción se atenderán por orden cronológico, en el momento en el que se cubra la Emisión.

El mínimo por el que podrán formularse Solicitudes de Suscripción será de una (1) Obligación Subordinada (esto es, EUR. 600), no existiendo un límite máximo para las mismas.

La formulación de las peticiones podrá hacerse por cualquiera de las siguientes vías:

- a) Los inversores que deseen suscribir Obligaciones Subordinadas podrán formular Solicitudes de Suscripción que deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el inversor interesado en el correspondiente impreso que la Entidad Colocadora

deberá facilitarle a tal efecto. El impreso reflejará, escrito de puño y letra¹ por el peticionario, el número de Obligaciones Subordinadas que desee suscribir, debiendo constar los datos exigidos, en cada momento, por la legislación vigente: nombre y apellidos o denominación social, domicilio, N.I.F. o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de N.I.F., número de pasaporte y nacionalidad. En caso de suscriptores menores de edad o no emancipados deberá expresarse la fecha de nacimiento del menor de edad y el NIF del representante legal. Se rechazarán aquellas Solicitudes de Suscripción que no estén debidamente cumplimentadas. Se facilitará al suscriptor una copia de la petición realizada.

La oficina ante la que se formule la Solicitud de Suscripción entregará al peticionario un ejemplar del Tríptico resumen del presente Folleto.

A los efectos de la suscripción de los valores, el suscriptor firmará un contrato de valores con BANCO PASTOR que lleva anejo la apertura de una cuenta. En dicha cuenta se realizará el cargo correspondiente a la suscripción de los valores. El contrato de valores y la apertura de la cuenta aneja en las oficinas de BANCO PASTOR está libre de todo gasto para el suscriptor. Sin embargo, a la cuenta se le aplicará la tarifa de comisiones, condiciones y gastos, distintos de la comisión de apertura, repercutibles a clientes declarada por BANCO PASTOR a Banco de España.

- b) Adicionalmente, las Solicitudes de Suscripción podrán ser cursadas por vía telefónica para aquellas personas que hayan suscrito un contrato de servicio telefónico Línea Pastor siempre y cuando el peticionario haya leído con carácter previo a la suscripción de las Obligaciones Subordinadas una copia del tríptico-resumen de la Emisión. Las reglas aplicables a las Solicitudes de Suscripción cursadas por vía telefónica serán las siguientes:

- **Acceso y contratación:** El peticionario deberá ser cliente de BANCO PASTOR y disponer de las claves que obtendrá previa firma del contrato de servicio Línea Pastor. Una vez autenticada su identidad, el cliente podrá cursar Solicitudes de Suscripción de Obligaciones Subordinadas.

El peticionario, antes de proceder a la contratación de Obligaciones Subordinadas deberá afirmar haber tenido a su disposición el “tríptico”. Posteriormente, el peticionario responderá a cada uno de los apartados previstos en la solicitud de suscripción en su formato escrito. El importe de la orden no podrá ser inferior ni superior a los límites mínimo y máximo fijados en el Folleto. Por último, el peticionario deberá designar el número de cuenta de valores donde desea que se anote la suscripción de los valores. Si tuviera más de una cuenta abierta en BANCO PASTOR, deberá elegir una de ellas. Si, por el contrario, no tuviera cuenta en BANCO PASTOR, la apertura de ésta no devengará

¹ No obstante, será aceptable que la información anterior figure impresa mecánicamente, siempre que el inversor confirme dicha información mediante una firma autógrafa sobre la Solicitud de Suscripción.

comisiones; sin embargo, a la cuenta se le aplicará la tarifa de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes, distintos de la comisión de apertura, declarada por BANCO PASTOR al Banco de España.

- **Autenticidad:** BANCO PASTOR deberá establecer los medios necesarios para dejar constancia de la fecha y hora en que se cursan las correspondientes Solicitudes de Suscripción por parte de los peticionarios.
- **Archivo de Solicitudes de Suscripción:** BANCO PASTOR deberá mantener un archivo de justificantes de las Solicitudes de Suscripción recibidas, que estará formado por las grabaciones de las conversaciones telefónicas habidas con los peticionarios.
- **Confidencialidad:** BANCO PASTOR deberá establecer los medios necesarios para asegurar que ningún usuario no autorizado tendrá acceso a las Solicitudes de Suscripción cursadas por los peticionarios.
- **Integridad:** BANCO PASTOR deberá establecer los medios necesarios para impedir la pérdida o manipulación de las Solicitudes de Suscripción cursadas por los peticionarios.

La Entidad Colocadora controlará en todo momento las Solicitudes de Suscripción de modo que no se admitan suscripciones por un importe que rebase el importe de la Emisión, mediante un sistema on-line de recepción de datos.

2.2.1.5 Desembolso

El desembolso de las Obligaciones Subordinadas se realizará en dos fechas distintas: (i) el día 29 de diciembre de 1999 para aquellas Solicitudes de Suscripción cursadas hasta las 15 horas del día 28 de diciembre de 1999, y (ii) el día 10 de marzo del 2000, para aquellas Solicitudes de Suscripción que se cursen después del día 28 de diciembre de 1999 y antes del cierre del período de suscripción, es decir las 15 horas del día 9 de marzo del 2000, tal y como este se regula en el apartado 2.2.1.3 anterior.

Los suscriptores de las Obligaciones Subordinadas podrán realizar el desembolso correspondiente al importe que hayan suscrito bien en Pesetas, bien en Euros. A los inversores que opten por el desembolso en Pesetas se les aplicará el tipo de cambio irrevocable de 166,386 Pesetas por Euro acordado Consejo de la Unión Europea. La gestión de cambio se hará libre de gastos para el suscriptor.

El desembolso de las Obligaciones Subordinadas será libre de gastos para el suscriptor y se realizará mediante cargo en la cuenta aneja al contrato de valores que el suscriptor deberá firmar con BANCO PASTOR en el momento de formular su solicitud de suscripción.

2.2.1.6 Boletines de suscripción

Las Solicitudes de Suscripción firmadas y selladas servirán como resguardos provisionales de suscripción y no serán, en ningún caso, negociables.

El mencionado resguardo quedará anulado en el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores.

2.2.2 Colocación y adjudicación de los valores

2.2.2.1 Entidad Colocadora

La Entidad Colocadora de las Obligaciones Subordinadas será BANCO PASTOR En virtud del Contrato de Colocación firmado por el Emisor y la Entidad Colocadora, ésta se compromete a localizar suscriptores para las Obligaciones Subordinadas.

PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL pagará una comisión de colocación del 0,15% del importe de la emisión en 5 años, que equivale al 0,03% anual, la cual se pagará semestralmente los días 31 de marzo y 30 de septiembre de cada año comenzando el 31 de marzo del 2000.

2.2.2.2 Declaraciones de la Entidad Directora

No está prevista la existencia de Entidad Directora en esta Emisión.

2.2.2.3 Entidades Aseguradoras

La colocación de esta Emisión no está asegurada por ninguna entidad.

2.2.2.4 Procedimiento de colocación

Las Solicitudes de Suscripción se atenderán por orden cronológico respetándose lo establecido en el apartado 2.2.1.4 anterior.

Si la última Solicitud Suscripción fuera por un número de Obligaciones Subordinadas superior a las pendientes en ese momento por suscribir, el inversor podrá elegir entre la revocación de dicha Solicitud Suscripción o confirmar la misma por el número de valores pendientes de suscribir.

2.2.2.5 Prorratio

No se realizará prorratio.

2.2.3 Plazo y forma de entrega de los títulos o certificados definitivos de los títulos

El Emisor emitirá dos Certificados Globales Provisionales, uno en cada fecha de desembolso (tal y como éstas se regulan en el apartado 2.2.1.5 anterior, esto es, el 29 de diciembre de 1999 y el 10 de marzo de 2000); cada uno de estos Certificados Globales Provisionales representará las Obligaciones Subordinadas desembolsadas en cada una de esas fechas. Estos dos Certificados Globales Provisionales se refundirán en un único Certificado Global Definitivo el día 31 de marzo de 1999 tras el pago del primer cupón. En el supuesto de que la totalidad de la Emisión se desembolse el 29 de diciembre de 1999, el Emisor emitirá un único Certificado Global Provisional.

El justificante de la Solicitud de Suscripción, debidamente sellado y firmado, entregado en el momento de ordenar la suscripción, servirá como resguardo provisional. Dicho

justificante no será negociable. En este sentido, a los suscriptores de las Obligaciones Subordinadas se les reconocerá la titularidad provisional de los valores que hubieran suscrito mediante la exhibición del justificante de la Solicitud de Suscripción debidamente sellado por BANCO PASTOR.

El mencionado resguardo quedará anulado en el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores emitido por BANCO PASTOR.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez inscritas en el registro contable del SCLV y de sus entidades adheridas, los titulares de las Obligaciones Subordinadas tendrán derecho a obtener de las entidades adheridas al SCLV el certificado de legitimación correspondiente.

2.2.4 Constitución del Sindicato de Obligacionistas

No procede.

2.3 Información legal y acuerdos sociales

2.3.1 Acuerdos sociales

Se incluyen, como Anexo-VII, y forman parte de este Folleto, el acta firmada por todos los Consejeros de PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL y la certificación firmada por el Secretario del Consejo de Administración de BANCO PASTOR, con el visto bueno de su Presidenta, acreditando la adopción, entre otros, de los siguientes acuerdos relativos a la presente Emisión:

- (i) Acuerdos del Consejo de Administración de PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL aprobados en su reunión celebrada el día 3 de diciembre 1999, relativos a la emisión por esa sociedad de hasta un máximo de doscientas mil (200.000) Obligaciones Subordinadas, de SEISCIENTOS EUROS (EUR. 600) de valor nominal cada una, para su colocación en España, y a la delegación de las más amplias facultades en los miembros del Consejo de Administración y en D. Miguel Sanmartín Fenollera para que, en los términos del acuerdo de delegación, puedan realizar cuantas actuaciones sean necesarias y negociar y firmar cuantos contratos y documentos sean precisos o convenientes para la colocación de la Emisión.
- (ii) Acuerdos del Consejo de Administración de BANCO PASTOR aprobados en su reunión celebrada el día 27 de octubre de 1999, por los que se aprueba, entre otros extremos, suscribir la garantía cuyos términos se describen en el apartado 2.3.6.2 posterior, y se faculta a D. Juan Gutiérrez de Rozas para que pueda otorgarla en nombre y representación de BANCO PASTOR.

La presente Emisión de Obligaciones Subordinadas está amparada por lo previsto la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (revisión de 1998) y por lo establecido en el artículo 4 de la escritura de constitución y concordantes de PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL, una traducción de los cuales se adjunta a este Folleto como Anexo-VIII.

2.3.2 Oferta pública de valores

No procede.

2.3.3 Titularidad de los valores que se ofrecen en supuestos de ofertas públicas de valores

No procede

2.3.4 Autorización administrativa

La presente Emisión no precisa de autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de la verificación y registro del Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores de conformidad con el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y oferta públicas de valores (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre).

La compra de las Obligaciones Subordinadas por inversores residentes en España queda sometida al régimen sobre inversiones españolas en el extranjero establecido en el Real Decreto 664/1999, de 23 de abril.

2.3.5 Régimen legal de los valores

No procede.

2.3.6 Garantías de la Emisión

2.3.6.1 Garantías reales

No procede.

2.3.6.2 Garantías personales de terceros

BANCO PASTOR garantiza la emisión con carácter continuo, irrevocable, solidario respecto a PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL, absoluto y subordinado en los términos señalados en este apartado.

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, el Garante se compromete irrevocable e incondicionalmente a pagar a los titulares de las Obligaciones Subordinadas la totalidad de los Pagos Garantizados (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el Emisor) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconención que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste. La presente Garantía es continua, solidaria respecto a PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL, irrevocable, absoluta y subordinada.

A los efectos de esta Garantía, “**Pagos Garantizados**” significa: (i) cualquier importe de intereses devengado pero no pagado, correspondiente al período trimestral de devengo más próximo, y (ii) el precio de amortización de las Obligaciones Subordinadas que sean amortizadas de conformidad con lo establecido en el apartado 2.1.8 anterior.

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la presente Garantía respecto de cada una de las Obligaciones Subordinadas se efectuarán con las retenciones o deducciones a

cuenta de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

El Garante se compromete igualmente a:

- (i) No emitir obligaciones subordinadas ni valores equiparables a las Obligaciones Subordinadas que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones en virtud de la presente Garantía, ni emitirá garantía alguna en relación con las obligaciones subordinadas de cualquier filial suya si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de la Garantía, a menos que la presente Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Obligaciones Subordinadas los mismos derechos contemplados en esos valores equiparables a las obligaciones subordinadas o en esa otra garantía, de forma que la presente Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos sustancialmente iguales a los de los citados valores o a los de la citada garantía. En el caso de que BANCO PASTOR emitiera obligaciones subordinadas u otorgara alguna garantía en relación con valores equiparables a las Obligaciones Subordinadas que estuvieran elevados a escritura pública, BANCO PASTOR se obliga a incluir una cláusula de renuncia al privilegio que le otorgue el documento público y a su rango, de forma que las obligaciones subordinadas o la garantía que emita tengan el mismo rango que la Garantía.
- (ii) Mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, de forma directa o indirecta, mientras existan Obligaciones Subordinadas en circulación.
- (iii) No transmitir las obligaciones derivadas de la presente Garantía.
- (iv) Esta Garantía no podrá ser modificada por escrito por el Garante sin el consentimiento previo de la totalidad de los titulares de las Obligaciones Subordinadas.
- (v) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (confirmada por carta enviada por correo) a:

BANCO PASTOR, S.A.
Cantón Pequeño, 1.
15003 A Coruña
Attn.: D. Miguel Sanmartín Losada
Fax: 981 20 20 46

- (vi) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será comunicada, también a la CNMV.

En relación con las Obligaciones Subordinadas, la presente Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado y pagado la totalidad de las Obligaciones Subordinadas.

La presente Garantía se regirá por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

2.3.6.3 Prelación de créditos

Las obligaciones del Garante en relación con esta Garantía se sitúan, en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias de BANCO PASTOR;
- (ii) *pari passu* con las obligaciones subordinadas que pudiera emitir BANCO PASTOR, así como con los valores equiparables a dichas obligaciones y a las obligaciones asumidas por BANCO PASTOR en virtud de cualquier garantía que pudiera prestar respecto de otras emisiones de deuda realizadas por PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL o cualquier otra filial de BANCO PASTOR, siempre que en ambos supuestos la garantía o las obligaciones (i) no se eleven a documento público, o en caso de que lo fueran, incluyan una cláusula de renuncia al rango y al privilegio que otorga el documento público, y dicha renuncia sea válida de conformidad con la legislación aplicable y (ii) tengan el mismo rango que la garantía prestada por BANCO PASTOR para esta Emisión;
y
- (iii) por detrás de los acreedores comunes de BANCO PASTOR (salvo aquellos acreedores que en virtud de pacto interpartes o de garantía del BANCO PASTOR se coloquen en orden de preferencia *pari passu* o por detrás de la garantía otorgada por BANCO PASTOR en relación a esta Emisión).

2.3.7 Representación de los valores

En atención a la existencia de dos Certificados Globales Provisionales (en el caso de que no todas las Obligaciones Subordinadas se desembolsaran en la primera fecha de desembolso), a la presente Emisión se le asignarán dos códigos ISIN asignados por la Agencia Nacional de Codificación, dependiendo de su fecha de desembolso, puesto que el importe del primer cupón es distinto en función de la fecha de desembolso (es mayor si se desembolsan en la primera fecha).

Sin perjuicio de lo anterior, el 31 de marzo de 2000 tras la emisión del Certificado Global Definitivo, los dos códigos ISIN se refundirán en uno solo, al equipararse los derechos de todas las Obligaciones Subordinadas.

El Emisor va a solicitar la admisión a cotización de las Obligaciones Subordinadas objeto de la presente Emisión en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija. La compensación y liquidación de las mismas se llevará a cabo a través del SCLV, y la totalidad de la Emisión se inscribirá en los registros del SCLV y sus entidades adheridas a partir del 10 de marzo de 2000. Las posiciones o saldos registrados en el SCLV y sus entidades adheridas determinarán la identidad de los inversores o titulares de las Obligaciones Subordinadas.

Sin perjuicio de lo anterior, BANCO PASTOR asumirá ante el SCLV responsabilidad en relación con la existencia, inmovilización e identificación de las Obligaciones Subordinadas emitidos en el marco de esta Emisión a los efectos de su inclusión en los registros contables del SCLV y sus entidades adheridas, garantizando la

correspondencia entre las Obligaciones Subordinadas depositadas y el número total de Obligaciones Subordinadas que figuren inscritos en los mencionados registros contables

2.3.8 Legislación y jurisdicción aplicables a los valores

Las Obligaciones Subordinadas se registrarán por las leyes de las Islas Caimán. En éstas no existe ninguna disposición legal específica que regule la emisión de obligaciones subordinadas. Por tanto, el ejercicio de los derechos que corresponden a los titulares de las Obligaciones Subordinadas viene determinado por los documentos constitutivos de las mismas.

El Emisor se somete a la jurisdicción española para cualquier disputa o controversia que pueda suscitarse en relación con la emisión de las Obligaciones Subordinadas o con la garantía prestada por BANCO PASTOR.

2.3.9 Transmisibilidad de los valores

Las Obligaciones Subordinadas serán libremente transmisibles.

No obstante lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.3º del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, sobre recursos propios, y en la Norma 8ª de la Circular 5/1993 del Banco de España, las Obligaciones Subordinadas no podrán ser aportadas o adquiridas por el Emisor, por entidades de su grupo consolidable (dentro de éste, BANCO PASTOR) o por otras entidades o personas con apoyo financiero del Emisor o de su grupo consolidable (dentro de éste, BANCO PASTOR).

2.3.10 Negociación en mercados secundarios

Se solicitará la admisión a cotización de las Obligaciones Subordinadas en el Sistema Estandarizado de Cotización, en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, mercado secundario oficial de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y autorizado por Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991, sujeta a la verificación por la CNMV de la Emisión y el registro del Folleto.

El Emisor se compromete a realizar con la mayor diligencia posible todos los trámites pertinentes con el objetivo de que la admisión a cotización en primera fase de la presente Emisión sea efectiva como máximo en el plazo de un mes a partir de la Fecha de Cierre. Asimismo se compromete a realizar con la mayor diligencia posible todos los trámites pertinentes para que la admisión a cotización en segunda fase, o cotización definitiva, sea efectiva en el plazo de tres meses desde la Fecha de Cierre. En caso de imposibilidad de cumplimiento de los plazos de admisión a cotización aquí detallados, dicha circunstancia, así como los motivos que causan tal imposibilidad, serán hechos públicos por el Emisor en al menos un periódico de difusión nacional.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores que rigen en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, según la legislación vigente, y los requerimientos de sus organismos rectores. Asimismo, el Emisor acepta cumplir dichos requerimientos en lo que se refiere a la negociación de dichos valores.

El Emisor solicitará la inclusión de la emisión en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. El Emisor ha designado al SCLV como entidad encargada del registro y liquidación de las Obligaciones Subordinadas.

2.4 Información relativa a la admisión a cotización

2.4.1 Admisión a negociación en mercados secundarios organizados

El Emisor solicitará la admisión de las Obligaciones Subordinadas a negociación y cotización oficial en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija.

2.4.2 Otros empréstitos

El Emisor no ha emitido otros valores con anterioridad.

2.5 Finalidad de la operación y servicio de la deuda

2.5.1 Finalidad de la operación

Todos los fondos obtenidos por el Emisor de la venta de las Obligaciones Subordinadas serán destinados a la constitución de depósitos subordinados con el Garante, cuya remuneración se destinará a la satisfacción de los intereses correspondientes a las Obligaciones Subordinadas emitidas y en circulación. Los fondos así depositados se orientarán a los fines empresariales generales del grupo del BANCO PASTOR.

Finalmente, BANCO PASTOR tiene previsto, previa verificación del Banco de España, considerar las Obligaciones Subordinadas como recursos propios de segunda categoría de su grupo consolidado.

2.5.2 Cargas y servicios de la deuda

El Emisor no ha emitido otros valores con anterioridad a esta Emisión.

III. EL EMISOR Y SU CAPITAL

3.1 Identificación y objeto social

3.1.1 Identificación y domicilio social

La denominación social del Emisor es “PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL”, con domicilio social en Ugland House, South Church Street, P.O. Box 309, George Town, Grand Cayman, Islas Caimán, Indias Británicas Occidentales, e inscrita con el número 79.692 en el Registro de Sociedades de las Islas Caimán.

3.1.2 Objeto social

El objeto social de PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL se contiene en el artículo 3º de su Escritura de Constitución (“*Memorandum of Association*”), cuya traducción se reproduce literalmente a continuación:

“El objeto de la Sociedad no está limitado e incluirá, a título meramente enunciativo y no limitativo, las siguientes actividades:

(i) (a) Ejercer las actividades de una sociedad de inversión y actuar como promotores y empresarios, y ejercer actividades de financieros, capitalistas, concesionarios, comerciantes, intermediarios, operadores, negociantes, agentes, importadores y exportadores, así como realizar, llevar a cabo y ejecutar todo tipo de operaciones de inversión, financieras, comerciales, mercantiles, de negociación y de otra índole. (b) Ejercer, en calidad de mandantes, mandatarios o en otra calidad, las actividades de corredores de fincas, promotores, consultores, agentes o gestores de la propiedad inmobiliaria, constructores, contratistas, ingenieros, fabricantes, intermediarios o proveedores de todo tipo de bienes, incluidos servicios.

(ii) Ejercer y ejecutar todos los derechos y facultades conferidos por o inherentes a la titularidad de cualesquiera acciones, títulos, obligaciones u otros valores, incluidas, sin perjuicio de la generalidad de lo que precede, todas las facultades de veto o control que puedan ser conferidas en virtud de la posesión por parte de la Sociedad de alguna proporción especial del importe emitido o nominal de dichas acciones, títulos, obligaciones u otros valores, así como prestar servicios de gestión y otros servicios ejecutivos, de supervisión y consultoría sobre o relacionados con cualquier empresa en que la Sociedad esté interesada, en las condiciones que se consideren convenientes.

(iii) Comprar, o de otro modo, adquirir, vender, permutar, ceder, arrendar, hipotecar, gravar, convertir, sanear, enajenar y negociar con bienes muebles e inmuebles y con derechos de todo tipo y, en particular, hipotecas, obligaciones, productos, concesiones, opciones, contratos, patentes, rentas, licencias, títulos, acciones, bonos, pólizas, deudas contables, empresas, compromisos, reclamaciones, privilegios y derechos inmateriales de todo tipo.

(iv) Suscribir, condicional o incondicionalmente, asegurar, emitir a comisión o, de otro modo, adquirir, poseer, negociar y canjear títulos, acciones y valores de todo tipo y celebrar contratos de asociación o cualquier acuerdo de reparto de

beneficios, concesiones recíprocas o colaboración con cualquier persona física o jurídica, así como promover y colaborar con la promoción de o constituir, crear o establecer cualquier empresa, consorcio o asociación de cualquier tipo con el fin de adquirir y hacerse cargo de cualesquiera bienes y obligaciones de la Sociedad o de promover, directa o indirectamente, el cumplimiento del objeto de la Sociedad o cualquier otro fin que la Sociedad considere oportuno.

(v) Avalar o garantizar, prestar apoyo o asegurar el cumplimiento de las totalidad o de parte de las obligaciones de cualquier persona física, entidad o persona jurídica que esté o no relacionada o asociada, de cualquier modo, con la Sociedad y ya sea mediante compromiso personal o bien mediante hipoteca, prenda o gravamen sobre la totalidad o parte de la empresa, los bienes y activos de la Sociedad, presentes y futuros, incluido su capital no desembolsado, o mediante cualquiera de dichos medios, independientemente de que la Sociedad perciba o no contraprestación económica.

(vi) Ejercer o llevar a cabo cualquier otro negocio, operación o empresa lícito que los Administradores de la Sociedad consideren, en cualquier momento, que puede realizarse de manera conveniente conjuntamente con cualesquiera de los negocios y actividades antes mencionados o que los Administradores de la Sociedad consideren que probablemente será beneficioso para la Sociedad.

En la interpretación de la presente Escritura de Constitución en general y de la presente cláusula 3 en particular, ningún objeto, negocio o facultad mencionado o especificado quedará limitado o restringido por referencia a o por deducción de cualquier otro objeto, negocio o facultad ni por la denominación de la Sociedad ni por la yuxtaposición de dos o más objetos, negocios o facultades y, en el supuesto de que se produzcan cualquier ambigüedad en la presente cláusula o en otra sección de la presente Escritura de Constitución, dicha ambigüedad se resolverá mediante la interpretación que amplíe y extienda los objetos negocia y facultades de la Sociedad y ejercitables por la misma, en vez de restringirlos.”

3.2 Informaciones legales

3.2.1 Datos de constitución e inscripción del Emisor

PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL es una “*exempted limited liability company*” constituida de conformidad con la Ley de Sociedades de las Islas Caimán el 18 de febrero de 1999, e inscrita con el número 79.692 en el Registro de Sociedades de las Islas Caimán.

PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL tiene una duración indefinida y dio comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de su escritura de constitución.

La Escritura de Constitución y los Estatutos (“*Articles of Association*”) de PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL, junto con traducciones juradas al castellano, han sido depositados en los registros públicos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, pudiendo ser consultados en todo caso en el domicilio social del Emisor y en las oficinas de BANCO PASTOR, Cantón Pequeño, 1, 15003 A Coruña. Asimismo, la

traducción jurada al castellano de dichos Estatutos, junto con la Escritura de Constitución se adjuntan como Anexo-VIII del presente Folleto.

3.2.2 Forma jurídica y legislación especial aplicable

El Emisor tiene forma jurídica de “*exempted limited liability company*” y se rige por la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (en su versión modificada de 1998). Es esta una sociedad de responsabilidad limitada que se constituye mediante la inscripción en el Registro Mercantil de una escritura de constitución junto con los estatutos sociales.

3.3 Informaciones sobre el capital

3.3.1 Importe nominal del capital suscrito y desembolsado

A la fecha de verificación y registro del presente Folleto, el capital social suscrito y desembolsado de PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL es de MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.156), divididos en mil ciento cincuenta y seis (1.156) acciones ordinarias de un valor nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1) cada una.

A la fecha del presente Folleto, PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL no ha realizado ninguna emisión de obligaciones.

El capital social emitido a la fecha de presentación de este Folleto se encuentra íntegramente suscrito y desembolsado.

3.3.2 Clases y series de acciones

El capital social autorizado de PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL es a la fecha de presentación de este Folleto de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 50.000) divididos en cincuenta mil (50.000) acciones ordinarias de un valor nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.1).

Las acciones ordinarias gozan de los derechos políticos y económicos que les reconocen la Ley de Sociedades de las Islas Caimán (Revisión de 1998) y los Estatutos de PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL, como son el de asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas del Emisor, la participación en los beneficios sociales, el derecho de información y el de impugnación de los acuerdos sociales.

Las acciones ordinarias son nominativas. El Emisor llevará un Libro Registro de las acciones ordinarias nominativas.

El artículo 7º de los Estatutos del Emisor establece que toda persona inscrita como titular en el Libro Registro tendrá derecho, sin necesidad de efectuar pago alguno, a recibir uno o varios certificados representativos de la totalidad de sus valores.

PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL fue constituida de conformidad con la Ley de Sociedades de las Islas Caimán el 18 de febrero de 1998, con un capital social efectivamente suscrito y desembolsado de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.000), dividido en mil (1.000) acciones ordinarias de

UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1) de valor nominal cada una de ellas.

Con posterioridad a la constitución del Emisor, se ha llevado a cabo un aumento de su capital social mediante la emisión de ciento cincuenta y seis (156) acciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1) de valor nominal, que han sido íntegramente desembolsadas. Estas nuevas acciones se emitieron con una prima de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 155.844).

3.3.3 Existencia de empréstitos de obligaciones convertibles, canjeables o con *warrants*

En la fecha de redacción del presente Folleto no existe ninguna emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con *warrants* de PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL.

3.3.4 Capital autorizado

El capital social autorizado de PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL es desde su constitución y a la fecha de presentación de este Folleto de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 50.000) divididos en cincuenta mil (50.000) acciones ordinarias de un valor nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1) cada una.

3.3.5 Cartera de acciones propias

A la fecha de registro del presente Folleto, BANCO PASTOR CAPITAL no posee acciones propias en autocartera. Se hace constar, como ya se ha mencionado anteriormente, que BANCO PASTOR es el titular del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

3.3.6 Grupo de sociedades del que forma parte el Emisor

PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL es una filial al 100% de BANCO PASTOR, no poseyendo ninguna participación en ninguna sociedad.

3.4 Participaciones en otras sociedades.

PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL no tiene ninguna participación en ninguna sociedad.

IV. ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

4.1 Antecedentes

PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL fue constituida como una “*exempted limited liability company*” de conformidad con la Ley de Sociedades de las Islas Caimán, el 18 de febrero 1998, y fue inscrita con el número 79.692 en el Registro de Sociedades de las Islas Caimán.

PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL fue constituida con el objeto de actuar como entidad para la captación de financiación por el Grupo BANCO PASTOR.

4.2 Actividades principales del Emisor

PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL es una filial controlada por BANCO PASTOR, constituida con el objeto de captar fondos para el grupo del BANCO PASTOR en el mercado internacional. Dicha captación de fondos se llevará a cabo mediante la emisión de obligaciones subordinadas en los mercados de capitales.

El impacto de la presente Emisión de Obligaciones Subordinadas sobre los recursos propios del grupo del BANCO PASTOR (si el importe finalmente emitido y suscrito fuera igual a OCHENTA Y UN MILLONES DE EUROS, EUR. 81.000.000), según constan en las cuentas anuales consolidadas del grupo del BANCO PASTOR cerradas a 31 de diciembre de 1998, sería el que se expresa a continuación:

	Sin incluir Emisión	Incluyendo la Emisión
Recursos Propios 1ª cat.	95,25%	81,21%
Recursos Propios 2ª cat.	4,75%	18,79%

Los fondos del Emisor estarán destinados a la constitución de depósitos subordinados con el Garante y cuya remuneración se destinará principalmente a la satisfacción de los intereses correspondientes a las Obligaciones Subordinadas emitidas y en circulación.

4.3 Circunstancias condicionantes

4.3.1. Grado de estacionalidad del negocio

Cabe señalar que la estacionalidad no es un factor determinante en la actividad del Emisor ni del Garante.

4.3.2 Dependencia del Emisor respecto de patentes y marcas, exclusivas o contratos industriales, comerciales o financieros, o de nuevos procesos de fabricación, cuando estos factores revistan una importancia fundamental

No existen actividades que dependan o estén directamente influidas significativamente por la existencia de patentes, asistencia técnica, contratos en exclusiva u otros factores de importancia significativa propiedad de terceros. Asimismo, el Emisor no está sujeto a restricción alguna de tipo legal en materia de inversiones.

4.3.3. Política de Investigación y desarrollo

No puede realizarse ninguna indicación significativa en relación con la política de investigación y de desarrollo de nuevos productos y procesos durante los tres últimos ejercicios.

4.3.4 Indicación de cualquier litigio o arbitraje de importancia

No existen litigios de clase alguna que puedan ocasionar un desequilibrio patrimonial significativo del Emisor o del Garante.

El Emisor y el Garante han depositado en la CNMV sendos certificados acreditativos de dicho extremo emitidos por un firmante autorizado del Emisor y del Garante.

4.3.5 Indicación de cualquier interrupción de las actividades del Emisor que pueda tener o haya tenido en un pasado reciente una incidencia importante sobre la situación financiera del Emisor

No procede.

4.4 Informaciones laborales

4.4.1 Número medio del personal empleado y su evolución durante los últimos tres años

La gestión de PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL se realiza exclusivamente por los miembros de su Consejo de Administración que se citan en el apartado 6.1 siguiente, no disponiendo el Emisor de personal laboral adscrito al mismo.

4.4.2 Negociación colectiva afectante al Emisor

No procede.

4.4.3 Política seguida por el Emisor en materia de ventajas al personal y, en particular, en materia de pensiones de toda clase

No procede.

4.5 Política de inversiones

El Emisor no ha realizado inversiones desde su constitución, ni tiene compromisos en firme respecto a inversiones significativas futuras.

V. EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR

5.1 Informaciones contables individuales

5.1.1 Cuadro comparativo del balance y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores.

Dado que el Emisor fue constituido el 18 de febrero de 1998, únicamente ha sido auditado su balance cerrado a 31 de diciembre de 1998.

ACTIVO	USD	PASIVO	USD
Caja (en un depósito en BANCO PASTOR)	26.342	Capital social autorizado	50.000
Costes del Programa de emisión de deuda subordinada	59.658	Capital social pendiente de emisión	(49.000)
		Préstamo de BANCO PASTOR	85.000
TOTAL ACTIVO	86.000	TOTAL PASIVO	86.000

Los gastos de emisión de Pagarés Subordinados representan los gastos soportados en junio de 1998 en un Programa de Europagarés a Medio Plazo en virtud del cual la Sociedad y Pastor International Finance podrán oportunamente emitir “Pagarés Subordinados” y “Pagaré Prioritarios”, respectivamente. Por lo que respecta a dicho Programa de Europagarés a Medio Plazo, la Sociedad y Pastor International Finance son los emisores, BANCO PASTOR es el avalista y las otras entidades independientes son los agentes. El Programa de Europagarés a Medio Plazo asciende a un total de 1.000.0000.000 USD, que se emitirá en series. Los Pagarés Subordinados no son convertibles y pueden emitirse en diferentes monedas. A 31 de diciembre de 1998, la Sociedad no había emitido ningún pagaré Subordinado.

La Sociedad aplica el criterio de amortizar los gastos de emisión de Pagarés Subordinados a partir de la fecha de la primera emisión de Pagarés Subordinados. En consecuencia, la Sociedad no ha comenzado a amortizar los gastos de emisión de Pagarés Subordinados.

5.1.2 Cuadro de financiación comparativo del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores

ORIGEN DE FONDOS:	USD
Incremento neto en:	
Préstamo adeudado a la Matriz	85.000
Capital social	1.000
Total fondos obtenidos	86.000
APLICACIÓN DE FONDOS	
Incremento neto	
Caja y bancos	26.342
Gastos de emisión de Pagarés Subordinados	59.658
Total fondos aplicados	86.000

5.1.3 Informe de auditoría acompañado de las cuentas anuales y del informe de gestión del último ejercicio cerrado

Se acompaña como Anexo-II de este Folleto copia del informe de auditoría acompañado de las cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 1998

5.2 Informaciones contables consolidadas

No procede por no ser el Emisor sociedad dominante de ningún grupo de sociedades.

5.3 Estados financieros del Garante

Se adjunta como Anexo-IX al presente Folleto una copia de las cuentas anuales de BANCO PASTOR, y las cuentas anuales consolidadas del grupo consolidado del BANCO PASTOR cerradas a 31 de diciembre de 1998.

Asimismo, se adjunta como Anexo-X al presente Folleto los estados financieros individuales y consolidados no auditados del BANCO PASTOR a 30 de septiembre de 1999.

5.4. Estados financieros del Emisor a 30 de noviembre de 1999 (no auditados)

BALANCE DE SITUACIÓN A 30 DE NOVIEMBRE DE 1999			
(cifras en USD)			
ACTIVO		PASIVO	
Caja (depósito en Banco Pastor)	157.136,45	Fondos Propios	98.534,60
		Capital social autorizado	50.000,00
		Capital pendiente de emisión	(48.844,00)
		Prima de emisión	155.844,00
		Pérdidas y Ganancias	(58.465,40)
Costes Programa emisión deuda subordinada	48.720,49	Acreedores a corto plazo	107.322,34
		Deudas con emp. del grupo	102.208,27
		Préstamo Bco. Pastor	85.999,94
		Otras deudas emp. grupo	16.208,33
		Otros acreedores	5.114,07
TOTAL ACTIVO	205.856,94	TOTAL PASIVO	205.856,94

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANACIAS A 30 DE NOVIEMBRE DE 1999			
(cifras en USD)			
DEBE		HABER	
GASTOS:		INGRESOS	
Dotaciones para amortizaciones	10.937,26		
Otros gastos de explotación	42.983,00		
BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN		PERDIDAS EXPLOTACION	53.920,26
Gastos financieros	4.545,14		
Intereses préstamo Banco Pastor	4.545,14		
RTDOS. FINANCIEROS POSITIVOS		RTDOS. FINANCIEROS NEGATIVO:	4.545,14
RTDOS. DEL EJERCICIO (Beneficio)		RTDOS. DEL EJERCICIO (Pérdida)	58.456,40

VI. LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR

6.1 Identificación y función en el Emisor de las personas que se mencionan

6.1.1 Miembros del órgano de administración

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL, el Emisor será administrado por un Consejo de Administración formado por un número de Consejeros no inferior a uno (1) y no superior a diez (10), de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de sus Estatutos Sociales. Estos permanecerán en el cargo hasta que, en general, dimitan o sean destituidos en virtud de lo dispuesto por el artículo 94 de los Estatutos Sociales.

Los Consejeros de PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL a la fecha de este Folleto son los siguientes:

- D. JOSE ANGEL NAYA RODRIGUEZ, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Cantón Pequeño 1, 15003 A Coruña (España) y provisto de DNI núm. 32.426.592;
- Dña. SUSANA TERESA QUINTAS VELOSO, mayor de edad, casada, con domicilio profesional en Cantón Pequeño 1, 15003 A Coruña (España) y provista de DNI núm. 33.277.493;
- D. JAIME GARCIA MARIN, mayor de edad, casado, con domicilio en Lavalle, 643, 5° E, Buenos Aires (Argentina) y provisto de DNI núm. 32.282.065;
- Dña. MONTSERRAT FARIÑA MOURIÑA, mayor de edad, soltera, con domicilio profesional en el 417 West 118th Street, Apartment 31, New York 10027 (Estados Unidos de América) y provista de DNI núm. 32.785.148;
- D. MARIO VAAMONDE MANTEIGA, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Rue Monthoux, 64, 4° izq., Ginebra (Suiza) y provisto de DNI núm. 32.125.875.

6.1.2 Directores generales y demás personas que asumen la gestión de la Sociedad al nivel más elevado

La gestión del Emisor es asumida por los miembros de su Consejo de Administración citados en el apartado anterior.

6.1.3 Socios colectivos o socios comanditarios

No procede.

6.2 Conjunto de intereses en el Emisor de los Consejeros

6.2.1 Funciones específicas de las personas citadas en el apartado 6.1 anterior

La gestión del Emisor al más alto nivel corresponde al Consejo de Administración, sin que exista una distribución funcional de tareas entre sus miembros.

Adicionalmente, hay que destacar que los Consejeros no han celebrado ningún contrato de servicios con el Emisor. Ningún Consejero ha participado en transacciones inusuales o cuyas condiciones fueran relevantes para el Emisor desde su fundación.

Finalmente, a la fecha de registro del presente Folleto la Sociedad no ha concedido ningún anticipo, crédito, ni ha constituido ninguna garantía a favor de los Consejeros.

6.2.2 Acciones con derecho a voto y otros valores que den derecho a su adquisición

Ningún Consejero, bien individualmente, bien a través de personas interpuestas posee ningún interés en el capital social del Emisor.

6.2.3 Actividades significativas ejercidas por los Consejeros fuera de la Sociedad

Los Consejeros del Emisor ocupan los siguientes cargos profesionales que se detallan a continuación:

Sr. D. José Angel Naya Rodríguez	Director de División de Contabilidad, Impuestos, Control de Costes y Política Financiera de BANCO PASTOR
Sra. Dña. Susana Teresa Quintás Veloso	Directora de Análisis Sectorial de BANCO PASTOR
Sr. D. Jaime García Marín	Gerente de PASTOR REPRESENTACION, S.A. en Argentina.
Sra. Dña. Monserrat Fariña Mouriña	Asesora en el extranjero de BANCO PASTOR en la Universidad de Columbia.
Sr. D. Mario Vaamonde Manteiga	Director de la oficina de representación de BANCO PASTOR en Suiza.

Salvo por lo expresado más arriba, los Consejeros no ejercen ninguna actividad fuera del grupo del BANCO PASTOR que sea significativa en relación con PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL.

VII. EVOLUCION RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR

7.1 Indicaciones generales sobre la evolución de los negocios del Emisor con posterioridad al cierre del último ejercicio

Desde la fecha de su constitución, el 18 de febrero de 1998, el Emisor no ha tenido actividad alguna.

7.2 Perspectivas del Emisor

El Emisor pretende ofrecer soporte de financiación subordinada para el grupo del BANCO PASTOR. PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL valorará en el futuro, a la vista de las condiciones financieras existentes en su momento y de las necesidades de financiación del grupo del BANCO PASTOR, la conveniencia de realizar nuevas emisiones de deuda subordinada, con el mismo rango que la Emisión.

7.3 Información respecto del grupo de sociedades del Emisor

No procede.

En Madrid, a 21 de diciembre de 1999

PASTOR INTERNATIONAL CAPITAL

P.p.:

D. Miguel Sanmartín Fenollera

BANCO PASTOR, S.A.

P.p.:

BANCO PASTOR, S.A.

P.p.:

D. Miguel Sanmartín Losada

D. Juan Gutiérrez de Rozas